

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, ENRIQUE

GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ.

DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO, POR MOTIVOS DE SALUD: DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS Y HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO. DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO POR REPRESENTACIÓN OFICIAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO: CÉSAR GARZA VILLARREAL, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ Y OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA. DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 32 DIPUTADOS PRESENTES Y 10 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁN DURANTE LA SESIÓN LOS DIPUTADOS: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES Y VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ACTA NÚM. 150 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DE LA C. DIP.
JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS, DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2010, CON LA ASISTENCIA DE 34 LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

LA PRESIDENTA FELICITÓ A NOMBRE DE LA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA AL SR. LUIS CUEVAS AGUILAR POR EL RECONOCIMIENTO RECIBIDO EL DÍA DE HOY POR 33 AÑOS DE SERVICIO A ESTA DIRECTIVA Y DE LAS DIFERENTES LEGISLATURAS, RECONOCIENDO SU LABOR.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIÓ 1 ASUNTO AL CUAL SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

COMO SIGUIENTE PUNTO, APERTURA DEL ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL “CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”.

LA PRESIDENTA DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA PARA TRASLADAR AL INTERIOR DEL RECINTO OFICIAL A LOS INVITADOS HOMENAJEADOS. SE DECLARÓ UN RECESO PARA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU ENCOMIENDA. LA PRESIDENTA SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS LA PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN, CON LA APERTURA DEL ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL “CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”, Y EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO A LA “GENERACIÓN CENTENARIA”, DANDO LA BIENVENIDA A LOS INVITADOS DE HONOR.

A CONTINUACIÓN, PARTICIPARON CON MENSAJES ALUSIVOS AL EVENTO LOS DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA

DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD; DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT; DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM; DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN; DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ACTO SEGUIDO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 130 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, LA PRESIDENTA INSTRUYÓ A LA OFICIALÍA MAYOR ORDENE LA TRANSMISIÓN DEL VIDEO DE LAS MEMORIAS DE LAS PERSONAS HOMENAJEADAS.

TRANSCURRIDO EL VIDEO DE LAS MEMORIAS DE LA “GENERACIÓN CENTENARIA”, LA PRESIDENTA SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN, ASÍ COMO AL COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA PASEN AL FREnte DEL PRESIDIUM A FIN DE QUE SE INICIE CON LA ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS RESPECTIVOS.

ENSEGUIDA LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES CITADAS, PASARON AL PRESIDIUM HACIENDO ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTO A LOS CIUDADANOS: JOSEFINA ARREDONDO CEPEDA DE 102 AÑOS DE EDAD; LEOCADIA GALVÁN PEÑA DE 104 AÑOS; MARÍA GALLEGOS CUÉLLAR DE 100 AÑOS; HILARIA ALEMÁN RAMOS DE 104 AÑOS, AURELIO CAZARES NÁJERA DE 100 AÑOS; PEDRO PARTIDA SEGUNDO DE 100 AÑOS; CATARINA MIRANDA LÓPEZ DE 102 AÑOS, EN SU REPRESENTACIÓN MARGARITA MIRANDA MIRANDA; CORNELIO SALAS RUTIA DE 100 AÑOS; PETRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, FINADA, VIENE UN REPRESENTANTE DE LA FAMILIA; VICENTA PEÑA TORRES DE 101 AÑOS; AURORA MORALES LÓPEZ DE 102 AÑOS; CARLOS VÁZQUEZ LOZADA DE 112 AÑOS; FÉLIX MORENO HERNÁNDEZ DE 100 AÑOS; MARÍA VICTORIA GALAVIZ RODRÍGUEZ DE 102 AÑOS; GREGORIA ÁLVAREZ RUIZ DE 100 AÑOS, QUE EL DÍA DE HOY CUMPLE AÑOS; LADISLAO DÍAZ GARCÍA DE 101 AÑOS; INOCENCIA TORRES SALDAÑA DE 102 AÑOS; JUAN DANIEL PUENTE MARTÍNEZ DE 100 AÑOS; PÁNfila LUCIO GAONA DE 103 AÑOS; PETRONILO GONZÁLEZ TRISTÁN DE 101 AÑOS; SIGIFREDO GARCÍA VEGA DE 100 AÑOS; MARÍA EUSTOLIA ARAGUIZ CHÁVEZ Y LUIS MORALES MORALES DE 100 AÑOS.

ENTREGADOS QUE FUERON LOS RECONOCIMIENTOS A LA “GENERACIÓN CENTENARIA” LA PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR EL ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL “CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

MEXICANA” SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DECLARANDO UN RECESO PARA DESPEDIR A LOS INVITADOS ESPECIALES.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA, LA PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.

INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, SOLICITANDO LA HORA DE INICIO DE LA SESIÓN. LA DIPUTADA SECRETARIA INFORMÓ QUE INICIÓ A LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS. POR LO QUE EL DIPUTADO ALANÍS MARROQUÍN, SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DE QUE ESTÁN POR CONCLUIR LAS TRES HORAS REGLAMENTARIAS DE LA SESIÓN, PROPONE SE PROLONGUE ÉSTA HASTA AGOTAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6515, RELATIVO A OFICIO SUSCRITO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ COMUNICAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO APROBADA AL C. ING. MATÍAS LOZANO MARTÍNEZ, AL CARGO DE SÍNDICO SEGUNDO PROPIETARIO. ACORDÁNDOSE POR ENTERADA ESTA LEGISLATURA, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL SÍNDICO SEGUNDO SUPLENTE EL C. LEONARDO MARCOS GONZÁLEZ CANO PARA QUE SE PRESENTE ANTE ESE R. AYUNTAMIENTO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY, Y QUEDE INTEGRADO AL MISMO. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

LA DIPUTADA SECRETARIA INFORMÓ QUE ESTÁN REGISTRADOS EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES LOS DIPUTADOS: LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA Y SONIA GONZÁLEZ QUINTANA.

EL DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL, SEÑALÓ QUE TIENE POCO QUE AGREGAR A LO YA EXPRESADO DESDE ESTA TRIBUNA RESPECTO A LOS HOMENAJEADOS EL DÍA DE HOY, MANIFESTANDO QUE EL AMOR SE DEMUESTRA CON ACCIONES, POR ELLO, PROPONE PUNTO DE ACUERDO, SOLICITANDO SEA TURNADO A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y

RÉGIMEN INTERNO CON CARÁCTER DE URGENTE, EN EL SENTIDO DE QUE A TODOS LOS HOMENAJEADOS LES DEN SEGUIMIENTO A SUS REQUERIMIENTOS Y SE LES BRINDE EL APOYO Y LA AYUDA SOCIAL, PARA QUE ELLOS VEAN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO SÓLO SE PREOCUPA, SINO QUE SE OCUPARÁ POR AQUELLO QUE TANTO REQUIEREN Y ADEMÁS QUE TANTO NOS HAN DADO.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO CON CARÁCTER DE URGENTE.**

CONTINUANDO EN EL ORDEN DE ORADORES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, QUIEN DECLINÓ SU PARTICIPACIÓN.

LA DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, SEÑALÓ QUE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PRESENTARON SU PROPUESTA CORRESPONDIENTE A VALORES CATASTRALES, EN TAL VIRTUD Y CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD COMO LEGISLADORES EL PASADO 9 DE NOVIEMBRE ESTA ASAMBLEA APROBÓ INVITAR A TRAVÉS DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y A LAS JUNTAS CATASTRALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE CONOCER LA TOTALIDAD DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS-JUSTIFICATIVOS, CONSIDERADOS EN CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS; EN CUMPLIMENTO A LO ANTERIOR, YA FUERON ENVIADAS LAS INVITACIONES A LAS COMISIONES, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, SIN EMBARGO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL AÚN NO HA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR ESTA SOBERANÍA. POR LO QUE SOLICITA A LA PRESIDENCIA EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS, CUMPLA CON EL ACUERDO APROBADO POR ESTA SOBERANÍA EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2010, Y GIRE LAS INVITACIONES CONDUCENTES A LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, GARCÍA, SALINAS VICTORIA Y GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, A FIN DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER EN TIEMPO Y FORMA LAS PROPUESTAS DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELTO Y CONSTRUCCIÓN, TODA VEZ QUE DE EXISTIR UNA SOBREVALORACIÓN SE AFECTARÍA A LOS CIUDADANOS.- **LA PRESIDENTA EXHORTÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIP. ENRIQUE PÉREZ VILLA, HACER LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE LA DIPUTADA GONZÁLEZ QUINTANA.**

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD

DE LOS PRESENTES. LA C. PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, CITANDO PARA EL DÍA DE MAÑANA JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN SEGUIDA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RAÚL RAMÍREZ CERDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GALEANA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE

EL CUAL REMITE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EL TERCER INFORME TRIMESTRAL DE LOS PROGRAMAS “FONDO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL” DEL EJERCICIO FISCAL 2009 Y “FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL” DEL EJERCICIO FISCAL 2010.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

2. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. EDUARDO SERVANDO GUERRA SEPÚLVEDA Y DR. VÍCTOR AURELIO ZÚÑIGA GONZÁLEZ, COMISIONADOS CIUDADANOS PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN III EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE CASILLA.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE NÚMERO 6493 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, QUIEN

EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PARA PEDIRLE UN FAVOR RESPECTO A ESTE PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, DESCONOZCO SI LO HAYA HECHO PERSONALMENTE EL TITULAR DE LA COMISIÓN, PERO LO QUE SÍ ES CIERTO ES QUE LLEGÓ A OFICIALÍA DE PARTES ESTE DOCUMENTO. PEDIRLE QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL DECRETO DE ESTE ESCRITO, SI FUERA TAN AMABLE”.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “**DECRETO. ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO POR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN III, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ART. 176.-

(....)

III.- EN CASO DE QUE LOS INTEGRANTES DE LA MESA SEAN MENOS DE CUATRO, DESIGNARÁN DE COMÚN ACUERDO, DE ENTRE LOS ELECTORES PRESENTES, A LOS FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA SUPLIR A LOS AUSENTES, VERIFICANDO PREVIAMENTE QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE Y CUENTEN CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO, QUIEN DARÁ FE DE LOS HECHOS. NUNCA PODRÁN DESIGNARSE A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS O DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN CASO DE QUE EL NOTARIO PÚBLICO NO

SE HAGA PRESENTE EN EL PLAZO DE TREINTA MINUTOS A PARTIR DE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVA, BASTARÁ QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE LOS CANDIDATOS PRESENTES MANIFIESTEN EN FORMA UNÁNIME SU CONFORMIDAD. ESTOS HECHOS QUEDARÁN ASENTADOS EN EL ACTA DE INSTALACIÓN. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN POR PARTE DE ALGÚN NOTARIO PÚBLICO, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TRANSITORIO. ÚNICO.- *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ATENTAMENTE. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.*

LIC. EDUARDO SERVANDO GUERRA SEPÚLVEDA, COMISIONADO CIUDADANO, PRESIDENTE; DR. VÍCTOR AURELIO ZÚÑIGA GONZÁLEZ, COMISIONADO CIUDADANO, SECRETARIO”.

3. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. EDUARDO SERVANDO GUERRA SEPÚLVEDA Y DR. VÍCTOR AURELIO ZÚÑIGA GONZÁLEZ, COMISIONADOS CIUDADANOS PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 301 BIS 2 EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA.

NUEVAMENTE, SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA EL C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, QUIEN SOLICITÓ LA LECTURA DEL DECRETO DE ESTE ASUNTO.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “**DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 301 BIS 2, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 301 BIS 2.-** LA PROPAGANDA BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE DIFUNDAN COMO TALES, LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTRE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO PODRÁ INCLUIR NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TRANSGREDA LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ SANCIONADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CON MULTA DE CINCO MIL A DIEZ MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ATENTAMENTE, MONTERREY, NUEVO LEÓN. A 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.

LIC. EDUARDO SERVANDO GUERRA SEPÚLVEDA, COMISIONADO CIUDADANO,

*PRESIDENTE. DR. VÍCTOR AURELIO ZÚÑIGA GONZÁLEZ, COMISIONADO
CIUDADANO, SECRETARIO”.*

**C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE NÚMERO
6493 QUE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO EN LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**4. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. MARÍA CAÑEDO GARCÍA,
MEDIANTE EL CUAL PRESENTA A ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE
REFORMA A LOS ARTÍCULOS 12, 39 Y 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO DE QUE SE CONTEMPLE
A LAS PERSONAS MORALES COMO SUJETOS PENALMENTE
IMPUTABLES. - DE ENTERADA Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO
ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL
GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER
TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU
AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A SU
CONSIDERACIÓN, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO QUE ESTE
ASUNTO PASE A COMISIONES, LOS QUE ESTÉN A FAVOR,
SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, POR
LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE
VOTACIÓN.**

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS QUE ESTE ASUNTO PASE A COMISIONES.

C. PRESIDENTA: “APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”.

5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL.

EN ESE MOMENTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL C. DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, NADA MÁS DE LA MANERA MÁS ATENTA LE PIDO INSTRUYA A LA DIPUTADA SECRETARIA PARA QUE DÉ LECTURA AL TEXTO INTEGRAL QUE CONTIENE EL ESCRITO ENVIADO POR EL DIPUTADO MARTIN LÓPEZ CISNEROS”.

C. PRESIDENTA: “DIPUTADO, EN VIRTUD DE QUE ESTE DOCUMENTO COSTA DE 6 FOJAS PREGUNTO, SE DESEA QUE SE LEA DE MANERA ÍNTEGRA O SOLAMENTE EL DECRETO”.

DESDE SU LUGAR EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, EXPRESÓ: “SI, SOLO EL DECRETO”.

LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DECRETO QUE A LA LETRA DICE: “*H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE.-
.....DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:
ARTÍCULO 137.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL
CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO,
A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE AL EJERCICIO FISCAL
REVISADO.” TRANSITORIOS. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN
VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ÍNTEGRA LA INICIATIVA:

“*H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE.- EL SUSCRITO,
CIUDADANO DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL*

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104
DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA
PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LA
SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. INDUDABLEMENTE UNA DE LAS
FACULTADES MÁS IMPORTANTES OTORGADAS AL PODER LEGISLATIVO SE
DESPRENDE DE NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL ESTADUAL, ESTRIBAN
EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS PRESENTADOS POR LOS
ENTES ESTATALES Y MUNICIPALES, DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL
EJERCICIO PRESUPUESTAL ASIGNADO PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y
PROGRAMAS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD. LO QUE DERIVA UNA
OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE
DICHOS INFORMES, SOBRE TODO OTORGÁNDOLE MAYOR PRECISIÓN Y
TRANSPARENCIA EN AL FLUJO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ANTE ESTA
SOBERANÍA DESDE LA ETAPA DE LA RECEPCIÓN ESTE CONGRESO,
PROPONIENDO PARA ELLO MODIFICAR NUESTRO MARCO LEGAL
CONSTITUCIONAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES A LA
FORMA DE ENTRAR A ESTUDIO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. NUESTRA LEY**

SUPREMA PREVÉ FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL QUE EL PODER LEGISLATIVO DEBE ESTABLECER EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EFECTUADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. IGUALMENTE, ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS REVISARÁN LAS CUENTAS PÚBLICAS. NUESTRO MARCO ESTATAL CONSTITUCIONAL CONCEDE ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN A ESTA LEGISLATURA AL ESTABLECER EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 63 FRACCIONES XIII LO SIGUIENTE: CORRESPONDE AL CONGRESO:

XIII.- FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO CON EL APOYO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE.

RELACIONADO A SU VEZ AL PRIMER PÁRRAFO DEL ACTUAL VIGENTE ARTÍCULO 137 DEL MISMO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS PREVENCIONES RELATIVAS A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS AL CONGRESO DEL ESTADO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “ARTÍCULO 137.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE”. “LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ENTREGARÁ EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

PÚBLICA AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DENTRO DE LOS CIENTO TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LOS DE SU PRESENTACIÓN, EL CUAL SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y TENDRÁ CARÁCTER PÚBLICO". POR EL CONTRARIO, DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 125 DISPONE LAS REGLAS DE ENVÍO LAS CUENTAS PÚBLICAS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS QUE EXPRESA LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 125.- LOS AYUNTAMIENTOS ENVIARÁN AL H. CONGRESO DEL ESTADO LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR, PARA QUE ESTE LAS APRUEBE O RECHACE EN SU CASO, CONTANDO PREVIAMENTE PARA TAL EFECTO CON EL INFORME DE RESULTADOS ENVIADO POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO. DE LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS SE DESPRENDE CLARAMENTE REGLAS IMPRECISAS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA A ESTE CONGRESO, PUES EN PRIMER TÉRMINO EL ARTÍCULO 137 EXPRESA QUE DICHOS DOCUMENTOS DE RESULTADOS DEBERÁN SER ENTREGADOS AL CONGRESO, SIN EMBARGO AL UNIRSE LA EXPRESIÓN "A TRAVÉS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO", HA GENERADO EN LA PRÁCTICA LIGERA CONFUSIÓN, TAN ES ASÍ QUE SEGÚN INFORMACIÓN DE LA AUDITORIA ANTE TAL NORMATIVA DIVERSOS ENTES PÚBLICOS HAN ENVIADO DIRECTAMENTE LOS INFORMES DE LA CUENTA PÚBLICA AL ÓRGANO FISCALIZADOR, ES DECIR SIN QUE SE DE CUENTA DE MANERA OPORTUNA A ESTA SOBERANÍA DE DICHA ENTREGA. AHORA BIEN, POR EL CONTRARIO EL

*ARTÍCULO 125, DISPONE CLARAMENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ENTREGARÁN EN SU OPORTUNIDAD SUS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA DIRECTAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO SIN ENTREVER DE POR MEDIO AL ÓRGANO FISCALIZADOR, COMO SE ESTABLECE EN TÉRMINOS DEL CORRELATIVO ARTÍCULO 137, LO QUE DE NUEVA CUENTA GENERA IMPRECISIONES JURÍDICAS A LOS AYUNTAMIENTOS. DADO EL CÚMULO DE AMBIGÜEDADES EN REDACCIÓN DEL ARTÍCULO CITADO, A JUICIO DEL SUSCRITO PROMOVENTE ES DE SUMA IMPORTANCIA CORREGIR LA TRASCRIPCIÓN DEL ACTUAL DEL ARTÍCULO 137 PRIMER PÁRRAFO SUPRIMIENDO LA EXPRESIÓN, “**A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**”. COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE EN QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS LOS ENTES PÚBLICOS. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, E INMERSOS LOS INTEGRANTES DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN EL ESTUDIO DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, SE SUGIERE MODIFICAR EL TEXTO LEGAL ACTUAL, QUE COMPLEMENTE A OTORGAR MAYOR PRECISIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ANTE ESTE H. CONGRESO. POR LO ANTERIOR, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, PREVIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 137.- LA CUENTA PÚBLICA***

DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE AL EJERCICIO FISCAL REVISADO. TRANSITORIOS. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FIRMA EL DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA, DAMOS LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD ATENEO DE LA CARRERA DE DERECHO, ASÍ COMO A LOS ALUMNOS, TAMBÍEN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SEAN USTEDES BIENVENIDOS A ESTE PODER LEGISLATIVO”.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS

CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS A ESTA SOBERANÍA, **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL MUNDO VIVE UNA AGRAVADA CRISIS DE VIOLENCIA, DE TAL MANERA QUE SE HA CONVERTIDO EN UNA CONSTANTE EN LA VIDA DE un GRAN NÚMERO DE PERSONAS, AL GRADO DE SER RECONOCIDA COMO UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Y UNA SITUACIÓN DE INTERÉS SOCIAL. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DEFINE A LA VIOLENCIA COMO “EL USO INTENCIONAL DE LA FUERZA O EL PODER

FÍSICO, DE HECHO O COMO AMENAZA, CONTRA UNO MISMO, OTRA PERSONA O UN GRUPO O COMUNIDAD, QUE CAUSE O TENGA MUCHAS PROBABILIDADES DE CAUSAR LESIONES, MUERTE, DAÑOS PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DEL DESARROLLO O PRIVACIONES". FUE HASTA 1996, A RAÍZ DE LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, QUE SE RECONOCE QUE LA VIOLENCIA ES UN IMPORTANTE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN TODO EL MUNDO, Y SE SOLICITÓ A LA MISMA ORGANIZACIÓN QUE ELABORARA UNA TIPOLOGÍA DE LA MISMA PARA IDENTIFICAR LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA Y LOS VÍNCULOS ENTRE ELLOS, Y PRODUCTO DE ESTE TRABAJO ES QUE SE CONTÓ CON UNA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE PAREJA ENTENDIDA ENTONCES COMO LA VIOLENCIA QUE SE PRODUCE SOBRE TODO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA O DE LA PAREJA, Y QUE POR LO GENERAL, AUNQUE NO SIEMPRE, SUCEDE EN EL HOGAR, DEFINICIÓN QUE EN EL PRESENTE ES MÁS AMPLIA E INTEGRAL. ACTUALMENTE EN NUESTRO ESTADO SE CUENTA CON UN EXLENTO TRABAJO PARA ERRADICAR ESTA PROBLEMÁTICA, DISTINTOS DIAGNÓSTICOS, ANÁLISIS, PUBLICACIONES, PROGRAMAS, ASÍ COMO UN TRABAJO CONSTANTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, LO QUE TAMBIÉN SE HA VISTO REFLEJADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, QUE HA MOSTRADO PARTICULARMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS UN GRAN AVANCE EN LA MATERIA, RECIENTEMENTE SE APROBÓ LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE

ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN NUESTRA ENTIDAD ADQUIRIMOS UN GRAN COMPROMISO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR, TODA VEZ QUE LA CONSIDERAMOS COMO UNA DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA MÁS CRUELES E INDIGNANTES. DISTINTOS ESPECIALISTAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES HAN ADVERTIDO SOBRE EL IMPACTO QUE TENDRÁ LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE VIVIMOS, TRADUCIDA EN PROBLEMÁTICAS DE DESEMPLEO, ADICCIONES Y PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO PARA LAS FAMILIAS, EN LA VIOLENCIA CONTRA LOS GRUPOS VULNERABLES DE NIÑAS, NIÑOS Y MUJERES, LO CUAL INCREMENTA NUESTRA PREOCUPACIÓN Y OCUPACIÓN RESPECTO A QUE SIGAN SUSCITÁNDOSE PROBLEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE MANERA EXPONENCIAL. EN ESTE TENOR DE IDEAS, ES QUE PRESENTAMOS LA PRESENTE PROPUESTA, MISMA QUE TIENEN COMO OBJETO MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL NUESTRO ESTADO, PARA INCLUIR EN LA COMISIÓN DE DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR AL PARIENTE COLATERAL CONSANGUÍNEO O AFÍN HASTA EL CUARTO GRADO, TODA VEZ QUE LA LEY VIGENTE EXCLUYE A ESTE SECTOR DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, POR LO QUE AL PRESENTARSE CONFLICTOS QUE SE CONSUMAN EN ACTOS VIOLENTOS ENTRE LOS MISMOS, SON JUZGADOS COMO EL DELITO DE LESIONES. ES DECIR, CON EL ARTÍCULO VIGENTE EN EL CÓDIGO PENAL NO SE CONTEMPLA COMO VIOLENCIA FAMILIAR

AQUELLA QUE SE PRESENTA ENTRE HERMANOS, PRIMOS, SOBRINOS, ENTRE OTROS; ASÍ COMO TAMBIÉN EXCLUYE EL PARENTESCO DE AFINIDAD, DEFINIDO COMO AQUEL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE EL VARÓN Y LOS PARIENTES DE LA MUJER, Y ENTRE LA MUJER Y LOS PARIENTES DEL VARÓN, ESTANDO ESTOS INCLUIDOS EN LA VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR EL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 287 BIS.-** COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EL CÓNYUGE; CONCUBINA O CONCUBINARIO; PARIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ASCENDENTE O DESCENDENTE SIN LIMITACIÓN DE GRADO; **PARIENTE COLATERAL CONSANGUÍNEO O AFÍN HASTA EL CUARTO GRADO;** ADOPTANTE O ADOPTADO; QUE HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINARIO.

.....

.....

TRANSITORIOS. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010. ATENTAMENTE.- FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DEBIDO A QUE LA PRESENTE INICIATIVA EXcede DE 5 PAGINAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 91 FRACCIÓN II DE NUESTRO REGLAMENTO, ME PERMITO LEER UNA SÍNTESIS DE LA MISMA”.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE LA INICIATIVA:

“C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- EL SUSCRITO, **DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE NOS CONFIERE EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A ESTA TRIBUNA A PRESENTAR **INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON BASE EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** UN AMBIENTE SANO EQUILIBRADO Y SEGURO ES UNA DE LAS MEJORES HERENCIAS QUE LES PODEMOS DEJAR A NUESTROS HIJOS. EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTAMOS CON UNA GRAN RIQUEZA NATURAL QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PROTEGER, CONSERVAR, PRESERVAR Y EN ALGUNOS CASOS, RESTAURAR; TENEMOS EL DERECHO DE GOZAR DE UNA VIDA SANA DENTRO DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA NUESTRO DESARROLLO Y PARA LAS FUTURAS GENERACIONES NUEVOLEONESAS, DEBIENDO EXISTIR UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS TAL COMO LO PREVÉ NUESTRA CARTA MAGNA. PARA ELLO SOCIEDAD Y GOBIERNO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER,

FOMENTAR Y CONSOLIDAR UNA CULTURA DE RESPETO Y DE CONSERVACIÓN A LA NATURALEZA DE NUEVO LEÓN. COMO INSTANCIA GUBERNAMENTAL ENCARGADA DE PLANEAR, EJECUTAR Y CONSOLIDAR LOS PROYECTOS DE GOBIERNO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO CONSOLIDAR LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN LA LEY AMBIENTAL, ESTO EN ATENCIÓN A QUE TENEMOS LA NECESIDAD DE CONJUGAR LA POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES CON EL PRINCIPIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, TENIENDO SIEMPRE COMO OBJETIVO EVITAR EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE, RECUPERAR LAS CONDICIONES DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA VIVIR EN UN AMBIENTE SANO, LOGRANDO LA COMPATIBILIDAD ENTRE EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA CULTURA DEL CUIDADO AL ENTORNO ECOLÓGICO. SABEMOS QUE NUEVO LEÓN TIENE UN GRAN DESARROLLO INDUSTRIAL, POR ENDE SUS ECOSISTEMAS ESTÁN EN CONSTANTE RIESGO DE SER VULNERADOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONTROL AMBIENTAL, PARA ASEGURAR LA PERDURABILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES. EL OBJETIVO DE CREAR UNA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE MANERA PRIMORDIAL VERIFICAR QUE EL DESARROLLO SEA ACORDE CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, YA QUE COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE ES NECESARIO PROTEGER LAS RIQUEZAS NATURALES QUE NUESTRA ENTIDAD POSEE, COMO UN ORGANISMO

PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON CARÁCTER DE AUTORIDAD AMBIENTAL CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN, OPERATIVIDAD, FISCALIZACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SANCIONANDO A QUIENES CON SU ACTUACIÓN PONGAN EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE NUESTRO ENTORNO. ESTE ORGANISMO ESTATAL SERÁ COADYUVANTE DE LA PROFEPA, PARA DETECTAR LAS INFRACCIONES Y EN SU CASO LOS DELITOS QUE EN MATERIA AMBIENTAL SE COMETAN. TENIENDO ENTRE OTRAS FUNCIONES VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, NORMAS, CRITERIOS Y PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; RECIBIR LAS DENUNCIAS CIUDADANAS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL LOCAL, EMITIR RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA AMBIENTAL PARA CONTROLAR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD. PARA LOGRAR UNA RÁPIDA Y EFECTIVA ATENCIÓN EN LA GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN MATERIA DE CONTROL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, ES NECESARIO IMPULSAR NUEVAS FORMAS DE ATENCIÓN CIUDADANA EN INSTANCIAS ESTATALES; EN ESTE SENTIDO, LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA MEJORAR Y MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO POR LO QUE LA ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA DEBE SER UNA PRIORIDAD PARA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DENUNCIANDO LAS IRREGULARIDADES AMBIENTALES QUE

IDENTIFIQUE Y QUE TENGAN O PUEDAN TENER UN IMPACTO EN NUESTRO AMBIENTE. EN ESTE SENTIDO, ES TRASCENDENTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA, DENUNCIANDO LOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO EL ENTORNO AMBIENTAL, O BIEN QUE YA LE HAYAN PROVOCADO DAÑOS; ESTA ES UNA FORMA DE INTERACCIÓN SOCIAL QUE INVOLUCRA A LA SOCIEDAD EN LA ADOPCIÓN DE LA CULTURA AMBIENTAL, LOGRANDO CREAR CONCIENCIA SOBRE EL CUIDADO DE NUESTRA RIQUEZA NATURAL Y CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LA TAREA QUE TIENE LA AUTORIDAD EN ESTE SENTIDO. LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PODRÁ INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR, POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA AMBIENTAL, IMPONIENDO LAS SANCIONES RESPECTIVAS Y ORDENANDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES Y EN SU CASO INTEGRANDO UN EXPEDIENTE QUE LO HARÁ LLEGAR AL MINISTERIO PÚBLICO, NO SIN ANTES CONCEDER EL DERECHO DE IMPUGNAR CUALQUIER DETERMINACIÓN QUE EL CIUDADANO CONSIDERE. CON EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DESCritAS, SE GARANTIZARÁ EL CUIDADO Y LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE EN NUESTRA ENTIDAD, INVOLUCRÁNDONOS TODOS, TANTO LA SOCIEDAD COMO EL GOBIERNO, LOGRANDO HACER DE NUESTRO ENTORNO, UN LUGAR APTO PARA VIVIR Y DESARROLLARNOS COMO SERES HUMANOS, TOMANDO LAS DEBIDAS

PRECAUCIONES PARA QUE LAS GENERACIONES FUTURAS DISFRUTEN DE UN ECOSISTEMA EN EQUILIBRIO. LA PROCURADURÍA ASUMIRÍA SÓLO LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE PIERDA CREDIBILIDAD O SE PONGA EN DUDA LA ACTUACIÓN DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. CABE MENCIONAR QUE EXISTEN ANTECEDENTES EN EL PAÍS DE LA CREACIÓN DE PROCURADURÍAS ESTATALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COMO SON EL ESTADO DE GUANAJUATO, GUERRERO, AGUASCALIENTES, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN Y DISTRITO FEDERAL; ESTE PRECEDENTE NOS ILUSTRA SOBRE LA CONVENIENCIA DE CONTAR CON UN ORGANISMO QUE TENGA AUTONOMÍA EN SUS DECISIONES, INDEPENDENCIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA QUE SE ENCARGUE DE SUPERVISAR NO SÓLO CONDUCTAS DE PARTICULARES SINO ACTOS DE LAS AUTORIDADES, PARA QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES, EMITIENDO LAS RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y SANCIONES A QUE HAYA LUGAR. POR LO QUE AL CONTAR CON ESTA PROCURADURÍA, LA FEDERACIÓN PODRÍA DELEGAR FACULTADES QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN DELEGARSE, AL ESTADO, ACTO QUE PODRÍA LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, PARA QUE ÉSTA ATIENDA EL PROBLEMA Y LE DÉ UNA SOLUCIÓN PRONTA Y EFICAZ, LOGRANDO UN MAYOR CONTROL SOBRE LAS CONDUCTAS QUE INCIDEN EN EL DETERIORO AMBIENTAL

REALIZANDO ACCIONES CONSISTENTES EN EL MANEJO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL, EL CONTROL DE RESIDUOS PELIGROSOS CONSIDERADOS DE BAJA PELIGROSIDAD; PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA; REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA LEY AMBIENTAL. LO ANTERIOR, ADEMÁS DE VERIFICAR LA OBSERVANCIA DE NORMAS DE COMPETENCIA FEDERAL, ATRIBUCIÓN QUE ASUMIRÁ MEDIANTE DICHOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, LOS QUE SUSCRIBA CON AUTORIDADES FEDERALES O LOS QUE SEAN SUSCRITOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON EL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN OTROS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA. LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSTA DE TRES TÍTULOS Y 95 ARTÍCULOS. EN EL TÍTULO PRIMERO, SE CONSIDERA UN CAPÍTULO RELATIVO A LAS DISPOSICIONES GENERALES, ESTABLECIENDO QUE LA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, DOTANDO A LA PROCURADURÍA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA LOGRAR UNA ACTUACIÓN IMPARCIAL DE LA MISMA. EL TÍTULO

SEGUNDO SE DENOMINA DE LA PROCURADURÍA, INTEGRADO POR DOS CAPÍTULOS EN QUE SE PREVÉN ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA Y LA ESTRUCTURA DE LA MISMA. COMO PARTE DE SU ESTRUCTURA, LA PROCURADURÍA CONTARÁ CON EL CONSEJO DE GOBIERNO, QUE SERÁ EL ÓRGANO RECTOR DE LA MISMA, CONFORMÁNDOSE PLURALMENTE. EL TÍTULO TERCERO, ESTABLECE LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS EN DONDE CONTEMPLAN LA FORMA DE REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y DE INSTAURAR PROCEDIMIENTOS A LOS POSIBLES INFRACTORES, DETERMINANDO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES; INDICA LOS TRÁMITES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y EL SEGUIMIENTO QUE SE LES DA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, ASÍ TAMBIÉN COMO LA MANERA EN QUE LA AUTORIDAD DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO, MEDIADAS DE SEGURIDAD COMO MANERA PRECAUTORIA, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, RECURSO DE INCONFORMIDAD COMO DEFENSA DEL CIUDADANO Y EL DAÑO COMO OBLIGACIÓN Y FINALMENTE TIPIFICA LOS DELITOS AMBIENTALES. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN, LA SIGUIENTE INICIATIVA: LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEROGA LOS ARTÍCULOS: 205,206,207,208,209,210,211,212,213,214,215,216,217,218,219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245

5,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265

Y 266 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO. **LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA. ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TITULO PRIMERO. CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO, CREAR LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA DE GESTIÓN E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES.

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES QUE SE CONTIENEN EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y DEMÁS ÓRGANOS CON QUE CUENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. CONGRESO DEL ESTADO: H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. PROCURADURÍA: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

V. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 3º.- EL PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE INTEGRA CON LOS BIENES QUE PARA TAL EFECTO SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EN LAS PARTIDAS QUE SE PREVEAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PROCURADURÍA ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBADOS.

TITULO SEGUNDO. DE LA PROCURADURÍA. CAPITULO I. DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 4º.- CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RECIBIR Y ATENDER LAS DENUNCIAS REFERENTES A LA VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN LA MATERIA;
- II. CONOCER E INVESTIGAR SOBRE ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL;
- III. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO CONOZCA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y PENAL EN MATERIA AMBIENTAL;

- IV. REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, O CUANDO EXISTA DENUNCIA PRESENTADA Y RATIFICADA ANTE LA MISMA PROCURADURÍA, A EFECTO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE LA INFRACCIÓN; Y DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES;
- V. DAR CONTESTACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA A LA DENUNCIA PRESENTADA Y RATIFICADA ANTE LA PROCURADURÍA, NOTIFICANDO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN, DE LAS MEDIDAS QUE SE HAYAN TOMADO Y, EN SU CASO DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTIVA;
- VI. EMITIR RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PROCEDENTES DERIVADAS DE LA FALTA DE APLICACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN;
- VII. EMITIR SUGERENCIAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, PARA SU CONSIDERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS, RECURSOS, INICIATIVAS DE LEY, PROPOSICIONES LEGISLATIVAS O DE CUALQUIER OTRO ASUNTO DE SU COMPETENCIA RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;
- VIII. INSTAURAR A LOS PARTICULARES LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA, DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, IMPONIENDO EN SU CASO LAS SANCIONES PROCEDENTES.
- IX. FORMULAR Y VALIDAR DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERICIALES RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL.
- X. INFORMAR, ORIENTAR Y ASESORAR A LA POBLACIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL.

- XI. PROMOVER Y PROCURAR LA CONCILIACIÓN DE INTERESES ENTRE PARTICULARES Y EN SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES, EN ASUNTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, NORMATIVIDAD, PROGRAMAS Y OTROS ORDENAMIENTOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL DE JURISDICCIÓN ESTATAL.
- XII. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APPLICABLES;
- XIII. CELEBRAR CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL, CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER Y RESOLVER PROBLEMAS AMBIENTALES COMUNES Y EJERCER SUS ATRIBUCIONES, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES LOCALES QUE RESULTEN APPLICABLES; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA.

ARTÍCULO 5º.- LA PROCURADURÍA SE INTEGRARÁ POR:

- I. CONSEJO DE GOBIERNO;
- II. EL PROCURADOR;
- III. EL SUBPROCURADOR;
- IV. DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DICTAMEN;
- V. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL;
- VI. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y
- VII. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6º.- LA PROCURADURÍA ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL PROCESO DE DESIGNACIÓN SERÁ CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO HARÁ LLEGAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA PROPUESTA DE UNA TERNA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR;
- II. LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CITARÁ EN UN LAPSO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA PROPUESTA, A LOS CIUDADANOS INCLUIDOS EN LA TERNA PARA EFECTO DE QUE COMPARÉZCAN DENTRO DEL MISMO LAPSO PARA RESPONDER A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE LES FORMULEN, PROCEDIENDO CON ELLO A FORMULAR EL DICTAMEN RESPECTIVO QUE CONTENDRÁ LA PROPUESTA AL PLENO DE QUIEN HABRÁ DE SER NOMBRADO PARA DICHO CARGO;
- III. EL CONGRESO DEL ESTADO APROBARÁ POR LO MENOS CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EL DICTAMEN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL DESIGNADO PROCURADOR; EN CASO DE NO LOGRARSE LA MAYORÍA CALIFICADA, SE REALIZARA EL NOMBRAMIENTO POR INSACULACIÓN; Y
- IV. EL GOBERNADOR DEL ESTADO PROCEDERÁ A LA ENTREGA DE SU NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA.

ARTÍCULO 7º.- PARA SER PROCURADOR SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;

- II. TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, EL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.
- III. TENER TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO O EN CIENCIAS JURÍDICAS Y EXPERIENCIA ACREDITABLE EN MATERIA AMBIENTAL, ASÍ COMO DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE; Y
- IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 8º.- EL PROCURADOR DURARÁ EN SU ENCARGO SEIS AÑOS Y PODRÁ RATIFICARSE SÓLO PARA UN SEGUNDO PERÍODO. EL PROCURADOR SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL SUPUESTO DE REMOCIÓN O DE RENUNCIA, EL PROCURADOR SERÁ SUSTITUIDO INTERINAMENTE POR EL SUBPROCURADOR, A DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO, EN TANTO SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE QUIEN OCUPARÁ EL CARGO BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 9º.- EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REPRESENTAR A LA PROCURADURÍA LEGALMENTE Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE A ESTA LE CORRESPONDAN;
- II. ELABORAR Y PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LOS PROGRAMAS Y PLANES DE TRABAJO A LOS QUE SE SUJETARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA;

- III. PROPONER EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA PROCURADURÍA, ATENDIENDO A LAS PREVISIONES DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO Y ENVIARLO OPORTUNAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE ORDENE SU INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;
- IV. PROPONER ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA;
- V. EMITIR LAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DE ÍDOLE ADMINISTRATIVA Y DE INTERÉS SOCIAL A LAS QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- VI. PREVIO PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE RESPETEN A LOS PARTICULARES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y AUDIENCIA, IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR LA INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL;
- VII. DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO LOS HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE ILÍCITOS O DELITOS AMBIENTALES;
- VIII. DEFINIR, ESTABLECER Y MANTENER LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA;
- IX. EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS SOBRE ASUNTOS QUE COMPETAN A LA PROCURADURÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;
- X. DELEGAR LAS FACULTADES EN EL SUBPROCURADOR Y LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO, MEDIANTE ACUERDOS QUE SERÁN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XI. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO EL NOMBRAMIENTO DEL SUBPROCURADOR, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA;
- XII. PRESENTAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN;

- XIII. PRESENTAR AL CONSEJO DE GOBIERNO EL INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES Y DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE SE LE ASIGNEN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 10º.- EL PROCURADOR ENVIARÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, UN INFORME ANUAL PORMENORIZADO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA PROCURADURÍA HAYA REALIZADO EN DICHO PERÍODO. ESTE INFORME DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y CONTENDRÁ UNA DESCRIPCIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS QUE SE HAYAN RECIBIDO, LAS INVESTIGACIONES Y CONCILIACIONES REALIZADAS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES QUE HAYA TOMADO, LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS EMITIDAS Y EL ESTADO QUE GUARDAN; LAS SANCIONES IMPUESTAS; Y LOS DATOS ESTADÍSTICOS E INFORMACIÓN QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO RECTOR DE LA PROCURADURÍA Y SE INTEGRARÁ CON CARÁCTER PLURAL Y MULTIDISCIPLINARIO, POR:

- I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO O UN REPRESENTANTE QUE ÉSTE DESIGNE;
- Y LOS SIGUIENTES VOCALES:
- A). EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE;

- B). EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE.
- C). EL PRESIDENTE O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y
- D). EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE.
- F). UN SECRETARIO TÉCNICO; Y
- G). LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:
- 1).- UN REPRESENTANTE DE UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA;
 - 2).- UN REPRESENTANTE DE UNA UNIVERSIDAD PRIVADA;
 - 3).- DOS REPRESENTANTES DE LA INICIATIVA PRIVADA;
 - 4).- SIETE REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DEBIENDO SER PREFERENTEMENTE DEL ÁREA METROPOLITANA A JUICIO DEL GOBERNADOR; Y
- ESTOS CIUDADANOS SERÁN INVITADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁN DURAR EN SU ENCARGO TRES AÑOS PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERÍODO IGUAL, ESTOS REPRESENTANTES POR NINGÚN MOTIVO SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN SERÁ A TITULO DE COLABORACIÓN CIUDADANA, NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA Y SU DESEMPEÑO SE REGIRÁ POR EL PRINCIPIO DE BUENA FE Y PROPÓSITOS DE INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO DE GOBIERNO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA, QUE DARÁ TRÁMITE A SUS DECISIONES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO, QUIEN DEBERÁ

LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CADA REUNIÓN QUE SE TENGA.

EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. APROBAR EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA;
- II. APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS Y LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES;
- III. APROBAR LOS PROGRAMAS Y PLANES DE TRABAJO PRESENTADOS POR EL PROCURADOR;
- IV. OPINAR SOBRE EL INFORME DE LA PROCURADURÍA;
- V. APROBAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA;
- VI. DESIGNAR AL SECRETARIO TÉCNICO;
- VII. APROBAR EL NOMBRAMIENTO, PROMOCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA; Y
- VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14.- EL CONSEJO DE GOBIERNO SE REUNIRÁ EN SESIONES ORDINARIAS UNA VEZ CADA TRES MESES POR LO MENOS Y EXTRAORDINARIAS CUANTAS VECES SEA NECESARIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO Y TOMARÁ SUS DECISIONES POR

MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES. **ARTÍCULO 15.-** DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EL PROCURADOR Y DEMÁS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA, ESTARÁN IMPEDIDOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO PUESTO PÚBLICO Ó PRIVADO, SALVO LOS DE CARÁCTER DOCENTE, HONORÍFICO Y LOS DE CAUSA PROPIA, QUE NO INTERFIERA CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. **ARTÍCULO 16.-** LA PROCURADURÍA DEBERÁ PROMOVER LA MÁS AMPLIA DIFUSIÓN DE SUS FUNCIONES Y SERVICIOS ENTRE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE SUS PROGRAMAS, A EFECTO DE LOGRAR EL MAYOR ACCESO DE LA CIUDADANÍA A LAS INSTANCIAS DE GESTORÍA Y DENUNCIA. ASIMISMO, DIFUNDIRÁ AMPLIAMENTE SUS RECOMENDACIONES E INFORME. **TITULO TERCERO. DE LOS PROCEDIMIENTOS. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO 17.-** LA PROCURADURÍA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INICIARÁ SUS ACTUACIONES A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA; O DE OFICIO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL PROCURADOR ASÍ LO DETERMINE. **ARTÍCULO 18.-** LOS PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD, SALVAGUARDANDO EL LEGÍTIMO INTERÉS DE TODA PERSONA PARA SOLICITAR LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE SU DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR. **ARTÍCULO 19.-** LOS

SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁN OBLIGADOS A AUXILIAR EN FORMA PREFERENTE Y ADECUADA AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y RENDIR LOS INFORMES QUE SE LES SOLICITEN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES. EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y REFERIRSE A LAS QUEJAS ESPECÍFICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 20.-** LAS AUTORIDADES DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN AUXILIAR A LA PROCURADURÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CUANDO ESTA SE LO REQUIERA. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN CON LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD Y SERÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO. **ARTÍCULO 21.-** LAS DENUNCIAS SERÁN RECIBIDAS EN LA PROCURADURÍA Y SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY. TODA DENUNCIA DEBERÁ SER RATIFICADA EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, Y DE NO SER ASÍ SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA. **ARTÍCULO 22.-** LAS AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES DE PARTICULARES PODRÁN PRESENTAR DENUNCIAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DESIGNANDO UN REPRESENTANTE. **ARTÍCULO 23.-** LA PROCURADURÍA PODRÁ ATENDER LAS DENUNCIAS CONSIGNADAS EN LOS MEDIOS DE

COMUNICACIÓN, EN CASOS DE ESPECIAL RELEVANCIA AMBIENTAL, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO II. DE LA DENUNCIA. **ARTÍCULO 24.-** CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, TIENE EL DERECHO Y EL DEBER DE DENUNCIAR ANTE LA PROCURADURÍA, TODO HECHO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE REGULEN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. LA AUTORIDAD QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS U OMISIONES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ DENUNCIARLOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA A FIN DE QUE SE SIGA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 25.- LA DENUNCIA CIUDADANA PODRÁ REALIZARSE TANTO EN FORMA VERBAL, COMO POR ESCRITO, PROPORCIONANDO COMO MÍNIMO EL DENUNCIANTE:

- I. LOS HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS; Y
- II. EN SU CASO LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR O LOCALIZAR LA FUENTE **CONTAMINANTE**.

LA AUTORIDAD ESTARÁ OBLIGADA A MANTENER EN RESERVA EL NOMBRE DEL DENUNCIANTE, CUANDO ÉSTE ASÍ LO SOLICITE. **ARTÍCULO 26.-** LA AUTORIDAD DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDERÁ A SU VERIFICACIÓN SIEMPRE QUE ÉSTAS

REPORTEN LA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE LO PERMITA. UNA VEZ PRESENTADA LA DENUNCIA, LA AUTORIDAD INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, Y EFECTUARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LA DENUNCIA. **ARTÍCULO 27.-** SI DE LA DILIGENCIA SE DESPRENDE QUE NO ES ASUNTO DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE HAYA RECIBIDO LA DENUNCIA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 5-CINCO DÍAS HÁBILES, TURNARÁ EL ASUNTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE. **ARTÍCULO 28.-** EN TODO CASO, LOS DENUNCIANTES PODRÁN COADYUVAR CON LA AUTORIDAD PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS, APORTÁNDOLE LAS PRUEBAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES. **ARTÍCULO 29.-** LA PROCURADURÍA EXHORTARÁ DE MANERA PERMANENTE AL PÚBLICO EN GENERAL A DENUNCIAR HECHOS U OMISIONES QUE PRODUZCAN O PUEDAN PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑOS AL AMBIENTE. ADEMÁS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL DENUNCIANTE EL RESULTADO DE SU GESTIÓN, CUANDO EL INTERESADO LO SOLICITE. **ARTÍCULO 30.-** SI DEL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA, SE DESPRENDE QUE SE TRATA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO AUTORIDADES FEDERALES,

ESTATALES O MUNICIPALES, EMITIRÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS.

CAPITULO III. DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL. ARTICULO 31.-
TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A QUE LA PROCURADURÍA, PONGAN A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE SU COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY Y EN LO QUE NO SE OPONGA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN SU CASO, LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRERÁN POR CUENTA DEL SOLICITANTE. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE CONSIDERA INFORMACIÓN AMBIENTAL, CUALQUIER INFORMACIÓN ESCRITA, AUDIOVISUAL O EN FORMA DE BASE DE DATOS, DE QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE AGUA, AIRE, SUELO, FLORA, FAUNA, RECURSOS NATURALES EN GENERAL Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO. ARTÍCULO 32.- LA PROCURADURÍA DEBERÁ RESPONDER POR ESCRITO A LOS SOLICITANTES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10-DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN RESPECTIVA. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD CONTESTE EN SENTIDO NEGATIVO LA SOLICITUD, DEBERÁ SEÑALAR LAS RAZONES QUE MOTIVARON SU DETERMINACIÓN. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL OMITA DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE, ESTARÁ

SUJETA A LA RESPONSABILIDAD PREVISTA POR EL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN EL ESTADO. **ARTICULO 33.-** QUIEN RECIBA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SERÁ RESPONSABLE DE SU ADECUADA UTILIZACIÓN Y DEBERÁ RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN POR SU INDEBIDO MANEJO. **CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA** **ARTÍCULO 34.-** LA PROCURADURÍA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PODRÁ REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS AMBIENTALES ESTATALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. EN SU CASO, PODRÁN ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 35.-** LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES Y LAS SEGUNDAS EN CUALQUIER TIEMPO. SE CONSIDERAN DÍAS HÁBILES TODOS A EXCEPCIÓN DE SÁBADO, DOMINGO, DÍAS FESTIVOS POR LEY Y LOS QUE POR DECRETO O ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE DECLAREN COMO INHÁBILES. SE ENTIENDE POR HORAS HÁBILES LAS QUE MEDIEN DESDE LAS SIETE A LAS DIECINUEVE HORAS. INICIADA UNA DILIGENCIA EN HORAS HÁBILES PODRÁ CONCLUIRSE Y SERÁ VÁLIDA AUN CUANDO SE ACTÚE EN HORAS INHÁBILES SIN NECESIDAD DE DETERMINACIÓN ESPECIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; DE IGUAL FORMA PODRÁ HABILITAR LOS DÍAS Y LAS HORAS INHÁBILES PARA

ACTUAR O PRACTICAR DILIGENCIAS, CUANDO HUBIERE CAUSA URGENTE QUE LAS AMERITE, EXPRESANDO CUÁL SEA ÉSTA Y LAS DILIGENCIAS QUE HAYAN DE PRACTICARSE. EN MATERIA PROCESAL, SERÁ APLICADO SUPLETORIAMENTE EN LO QUE NO SE OPONGA A ESTA LEY, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 36.**- EL PERSONAL AUTORIZADO COMO INSPECTOR, PARA REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DEBERÁ CONTAR CON EL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, ASÍ COMO ESTAR PROVISTO DE ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDA POR EL PROCURADOR O QUIEN FUNJA COMO TAL, EN LA QUE SE PRECISARÁ EL LUGAR O LAS ZONAS QUE HABRÁN DE INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA VISITA, EL ALCANCE QUE DEBA TENER Y EL PERSONAL TÉCNICO O DE APOYO EN SU CASO. AL INICIAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR SE IDENTIFICARÁ DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIÉNDOLE PARA TAL EFECTO IDENTIFICACIÓN VIGENTE CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD, Y LE MOSTRARÁ LA ORDEN RESPECTIVA, ENTREGÁNDOLE COPIA DE LA MISMA CON FIRMA AUTÓGRAFA, REQUIRIÉNDOLE PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR PRESENTES DURANTE TODO EL DESARROLLO DE LA VISITA. SI ÉSTA NO DESIGNA TESTIGOS, O BIEN ÉSTOS NO ACEPTAN SU NOMBRAMIENTO, EL PERSONAL ACREDITADO COMO INSPECTOR PODRÁ NOMBRARLOS, EN EL CASO DE QUE NO FUERA

POSIBLE ENCONTRAR EN EL LUGAR DE LA VISITA PERSONA ALGUNA QUE PUDIERA SER DESIGNADA COMO TESTIGO, EL PERSONAL ACTUANTE DEBERÁ ASENTAR ESTAS CIRCUNSTANCIAS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE POR ESTO SE AFECTE SU VALIDEZ.

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, ENCARGADOS U OCUPANTES DEL ESTABLECIMIENTO, LUGAR O ZONA OBJETO DE VERIFICACIÓN O LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDA LA DILIGENCIA, ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y DAR FACILIDADES ASÍ COMO PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN AL PERSONAL ACREDITADO COMO INSPECTOR PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEAN CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 38.- LA PROCURADURÍA PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUIEN OBSTACULICE O SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 39.- EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR DE FORMA DETALLADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HAYAN DETECTADO DURANTE LA DILIGENCIA. CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE ARROJE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA PROCURADURÍA, ADVIRTIENDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN CASO DE CONTAMINACIÓN OSTENSIBLE, DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O RIESGO AMBIENTAL, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE,

PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO. CONCLUIDA LA INSPECCIÓN, SE DARÁ OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA PARA QUE EN EL MISMO ACTO FORMULE OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADAS EN EL ACTA RESPECTIVA. LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, LOS TESTIGOS SI LOS HUBIERA Y EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN, FIRMARÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE. SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS SE NEGAREN A FIRMAR EL ACTA, O EL INTERESADO SE NEGARA A ACEPTAR COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARÁN EN ELLA, SIN QUE ESTO AFECTE LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA. DE TODA ACTA SE DEJARÁ COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA.

ARTÍCULO 40.- EN LAS ACTAS DE INSPECCIÓN SE HARÁ CONSTAR LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL VISITADO;
- II. HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE INICIE Y CONCLUYA LA DILIGENCIA;
- III. CALLE, NÚMERO, POBLACIÓN O COLONIA Y MUNICIPIO, TELÉFONO U OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN DISPONIBLE, DEL LUGAR EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA;
- IV. NÚMERO Y FECHA DE LA ORDEN QUE MOTIVÓ LA VISITA;

- V. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ACREDITADO COMO INSPECTOR QUE REALIZÓ LA DILIGENCIA;
- VI. NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA;
- VII. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS;
- VIII. DATOS RELATIVOS A LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS DURANTE LA ACTUACIÓN;
- IX. DECLARACIÓN DEL VISITADO, SI QUISIERA HACERLA; Y
- X. NOMBRE, HUELLA O FIRMA Y DATOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE QUIENES INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA Y ASÍ QUISIERAN HACERLO.

ARTÍCULO 41.- CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE ARROJE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE, EMPLAZARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PRESUNTO INFRACTOR O A SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PARA QUE ADOpte DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN, NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10-DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESE LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA Y, EN SU CASO, OFREZCA LAS PRUEBAS CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN. **ARTÍCULO 42-** ADMITIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INTERESADO, O HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO

ANTERIOR, SIN QUE HAYA HECHO USO DE ESE DERECHO, SE PONDRÁN A SU DISPOSICIÓN LAS ACTUACIONES, PARA QUE EN UN PLAZO DE 3-TRES DÍAS HÁBILES, PRESENTE POR ESCRITO SUS ALEGATOS. **ARTÍCULO 43.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ LLEVAR A CABO POSTERIORES VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS. SI DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERARÁ DICHA CONDUCTA COMO UN AGRAVANTE, AL IMPONER LA SANCIÓN O SANCIONES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 44.- RECIBIDOS LOS ALEGATOS O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA PRESENTARLOS, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PROCEDERÁ A DICTAR FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE SE SEÑALARÁN LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 45.- DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ÉSTE DEBERÁ

COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 46.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y ANTES DE QUE SE DICTE RESOLUCIÓN, EL INTERESADO Y LA AUTORIDAD, A PETICIÓN DEL PRIMERO, PODRÁN CONVENIR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN DE DAÑOS NECESARIAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS. **ARTÍCULO 47.-**

LA PROCURADURÍA PODRÁ ORDENAR LA REALIZACIÓN DE POSTERIORES VISITAS DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE HAYA IMPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL PLAZO QUE LA MISMA DETERMINE. SI DE DICHAS VISITAS SE DESPRENDE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, LA AUTORIDAD COMPETENTE IMPONDRÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY O CONSIGNARLA AL MINISTERIO PÚBLICO. **ARTÍCULO 48.-**

CUANDO SE DETECTE ALGUNA PRESUNTA IRREGULARIDAD DE COMPETENCIA FEDERAL, Y LA PROCURADURÍA, DETERMINEN LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONFIGURAR UNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES QUE CORRESPONDAN, PODRÁN APlicar POR SÍ, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN NECESARIAS PARA PROTEGER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A LA

FEDERACIÓN COMPETEN EN LA MATERIA, Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 2-DÍAS HÁBILES, PONDRÁN LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA Y LE REMITIRÁN COPIA DE TODO LO ACTUADO; EN CASO DE SER UN ASUNTO DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE ATIENDA EL ESTADO O VICEVERSA, SE ACTUARÁ CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DETECTADO LA IRREGULARIDAD EN PRIMERA INSTANCIA, LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES, HASTA SU CONCLUSIÓN.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 49.- CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, RIESGO AMBIENTAL, ACTIVIDADES RIESGOSAS, DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS NATURALES O CASOS DE CONTAMINACIÓN OSTENSIBLE O CON REPERCUSIONES PELIGROSAS PARA LOS ECOSISTEMAS, SUS COMPONENTES O PARA LA SALUD DE LOS SERES VIVOS, LA PROCURADURÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE PODRÁN ORDENAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- I. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES;
- II. LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS FUENTES CONTAMINANTES, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES EN LAS QUE SE MANEJEN O ALMACENEN ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE O SE

DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE DEN LUGAR A LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO;

- III. LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE USO;
- IV. EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE ESPECIES O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, INCLUYENDO SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, OBJETOS, MATERIALES, SUBSTANCIAS CONTAMINANTES, ADEMÁS DE LOS BIENES, VEHÍCULOS, UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA CONDUCTA QUE DA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD; Y
- V. LA NEUTRALIZACIÓN O CUALQUIER ACCIÓN ANÁLOGA QUE IMPIDA QUE OBJETOS, MATERIALES O SUBSTANCIAS GENEREN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO;

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ORDENADAS POR LA PROCURADURÍA EN CASO DE RIESGO, SON DE INMEDIATA EJECUCIÓN, TIENEN CARÁCTER PREVENTIVO Y EN SU CASO CORRECTIVAS, SE APlicarán SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN, POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS. DICHAS MEDIDAS TENDRÁN LA DURACIÓN ESTRICtAMENTE NECESARIA PARA LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES RESPECTIVAS Y DEBERÁN SER NOTIFICADAS POR ESCRITO AL INFRACTOR PARA SU INMEDIATA EJECUCIÓN. **TITULO CUARTO. CAPÍTULO I. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 50.-**

LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, CONSTITUYEN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SERÁN SANCIONADAS POR LA PROCURADURÍA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, SIN

PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITOS.

LAS SANCIONES APLICABLES POR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA DE VEINTE A TREINTA MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DONDE SE COMETA LA INFRACCIÓN;
- III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL, CUANDO SE PRESENTE UNO O MÁS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY;
- IV. DECOMISO O ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE EJEMPLARES O ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, INCLUYENDO SUS PARTES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, OBJETOS, MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES, ADEMÁS DE LOS BIENES, VEHÍCULOS, UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA CONDUCTA QUE DA LUGAR AL DECOMISO; Y
- V. SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS O LICENCIAS OTORGADAS.

EL REGLAMENTO DE LA LEY, ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DE ÉSTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LO RELATIVO AL DESTINO FINAL DE LOS ELEMENTOS DECOMISADOS O ASEGURADOS QUE AHÍ SE SEÑALAN. SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN COMETIDO, RESULTARE QUE

DICHA INFRACCIÓN O INFRACCIONES AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA DEL MONTO MÁXIMO PERMITIDO, CONFORME A LA FRACCIÓN SEGUNDA DE ESTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES DEL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO, Y EN SU CASO, PODRÁ PROCEDER LA CLAUSURA DEFINITIVA. SE CONSIDERA RE INCIDENTE AL INFRACTOR QUE INCURRA MÁS DE UNA VEZ EN CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, EN UN PERÍODO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA PRIMERA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA NO HUBIESE SIDO DESVIRTUADA. **ARTÍCULO 51.-** EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SERÁ DE CINCO AÑOS Y EMPEZARÁ A COMPUTARSE DESDE EL DÍA EN QUE SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCIÓN SI FUERA CONSUMADA, O DESDE QUE CESÓ; SI FUERA CONTINUA. **ARTÍCULO 52.-** EL INFRACTOR, ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, ESTARÁ OBLIGADO A RESTAURAR EN LO POSIBLE LAS CONDICIONES ORIGINALES DE LOS ECOSISTEMAS, ZONAS O BIENES QUE RESULTAREN AFECTADOS CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 53.- AL IMPONER UNA SANCIÓN, LA AUTORIDAD FUNDARÁ Y MOTIVARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. ESTA SE DETERMINARÁ TOMANDO EN CUENTA EL IMPACTO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN O LOS SERES VIVOS; LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS; LA AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD, EL IMPACTO EN LOS ECOSISTEMAS Y EN SU CASO; LOS NIVELES EN QUE SE HUBIERAN REBASADO LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS AMBIENTALES ESTATALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- II. LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTORE;
- III. LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;
- IV. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTORE POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN; Y
- V. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

EN EL CASO DE QUE EL INFRACTORE REALICE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN O SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, PREVIAMENTE A QUE LA AUTORIDAD IMPONGA UNA SANCIÓN, ESTA DEBERÁ CONSIDERAR TAL SITUACIÓN COMO ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. LA PROCURADURÍA, POR SI O A SOLICITUD DEL INFRACTORE PODRÁ OTORGAR A ÉSTE, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS QUE AQUELLA ESTABLEZCA, LA OPCIÓN PARA PAGAR LA MULTA O REALIZAR INVERSIONES EQUIVALENTES EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA EVITAR CONTAMINACIÓN O EN LA

PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL INFRACTOR, DEBIENDO LA AUTORIDAD JUSTIFICAR PLENAMENTE SU DECISIÓN.

ARTÍCULO 54.- SE CONSIDERAN CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES:

- I. DEPOSITAR, ARROJAR, ABANDONAR, DERRAMAR O QUEMAR RESIDUOS, EN CAMINOS, CARRETERAS, DERECHOS DE VÍA, LOTES BALDÍOS, PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ COMO EN CUERPOS O CORRIENTES DE AGUA, DE JURISDICCIÓN ESTATAL O ASIGNADAS;
- II. GENERAR RESIDUOS DE LAS CONSIDERADOS PELIGROSOS EN LA LEY AMBIENTAL;
- III. LLEVAR A CABO EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IV. REALIZAR ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO AMBIENTAL EN CUANTO A LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUEN MEDIDAS DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN, DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- V. INCUMPLIR LOS LÍMITES PERMITIDOS DE EMISIONES PARA FUENTES MÓVILES O FIJAS SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES;
- VI. REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS O IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE SUS EMISIONES
- VII. INCUMPLIR LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS TRATADAS;

- VIII. REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES, NO REALIZAR MUESTREOS Y ANÁLISIS PERIÓDICOS DE ÉSTAS, NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE O IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- IX. INCUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL;
- X. DESCARGAR AGUAS RESIDUALES Y CONTAMINANTES A LOS CUERPOS DE AGUA O A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES Y NO INSTALAR PLANTAS O SISTEMAS DE TRATAMIENTO;
- XI. DESCARGAR AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL QUE REBASEN LOS LÍMITES PERMITIDOS EN EL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- XII. REBASAR LOS LÍMITES PERMITIDOS Y CRITERIOS APLICABLES DE RUIDO, VIBRACIONES, OLORES PERJUDICIALES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA; VAPORES, GASES O CONTAMINACIÓN VISUAL ESTABLECIDOS EN LA LEY AMBIENTAL Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII. PRESTAR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL, SIN ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, O SIN CONTAR CON LA ACTUALIZACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN, EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA;
- XIV. INFORMACIÓN FALSA O INCORRECTA EN LOS ESTUDIOS O MANIFESTACIONES DE IMPACTO O RIESGO AMBIENTAL Y QUE INDUZCA A LA AUTORIDAD COMPETENTE A EMITIR CON ERROR O INCORRECTA APRECIACIÓN LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XV. REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES QUE CAUSEN O PUDIERAN CAUSAR IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O BIEN, EN CONTRAVENCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN O RESOLUTIVA DERIVADA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA;

- XVI. INCUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA;
- XVII. REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES QUE SIGNIFIQUEN RIESGOS AL AMBIENTE, QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, O QUE DESTRUYAN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XVIII. DESATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE FORMULEN, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA, SIN CAUSA JUSTIFICADA Y MOTIVADA;
- XIX. IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO; Y
- XX. LAS DEMÁS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LA LEY AMBIENTAL.

ARTÍCULO 55.- LA CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL,
PROCEDERÁ CUANDO:

- I. UNA VEZ DETECTADA UNA CONDUCTA VIOLATORIA, EL INFRACTOR NO HUBIERE CUMPLIDO EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES IMPUESTOS POR LA PROCURADURÍA, CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APlicACIÓN ORDENADAS;
- II. SE REALICE UNA OBRA O ACTIVIDAD SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTUDIO CORRESPONDIENTE, QUE ESTABLECE LA LEY AMBIENTAL Y SU REGLAMENTO;
- III. SE INCUMPLAN INJUSTIFICADAMENTE LOS REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUE LA AUTORIDAD HAYA ESTABLECIDO ANTES DEL INICIO DE LA OBRA O ACTIVIDAD;

- IV. SE REALICEN ACTIVIDADES U OBRAS RIESGOSAS SIN PRESENTAR EL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL Y UN PROGRAMA QUE ESTABLEZCA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN CASO DE EMERGENCIA O CONTINGENCIAS AMBIENTALES;
- V. SE OMITA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES, PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS, O NO SE ADOPTEN LAS MEDIDAS ESPECIALES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD, PARA EL CONTROL DE EMISIONES;
- VI. SE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA ESTABLECIDAS, SE REBASEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS U SE OMITA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUANDO SE REBASEN LOS LÍMITES PERMITIDOS DE CONTAMINANTES; O
- VII. SE LLEVE A CABO EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y SU INCINERACIÓN SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

ARTÍCULO 56.- LA CLAUSURA DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL,
PROCEDERÁ CUANDO:

- I. EXISTA REINCIDENCIA Y LAS INFRACCIONES GENEREN RIESGO AMBIENTAL O EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE;
- II. SE TRATE DE DESOBEDIENCIA REITERADA, EN DOS O MÁS OCASIONES, AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA O ALGUNAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APlicación IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD; O
- III. EN LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE LA AUTORIDAD SEÑALE, CUANDO SE REBASEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, Y SE TRATE DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN OCASIONAR SITUACIONES DE RIESGO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 57.- CUANDO PROCEDA COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, EL PERSONAL COMISIONADO PARA EJECUTARLA PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EN LOS CASOS EN QUE SE IMPONGA COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TEMPORAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE, INDICARÁ AL INFRACTOR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y ACCIONES QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN. LA CLAUSURA TEMPORAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES, SE LEVANTARÁ HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. **ARTÍCULO 58.-** CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITE, LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITARÁ LA SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, PERMISO, LICENCIA Y EN GENERAL DE TODA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROCESO QUE HAYA DADO LUGAR A LA INFRACCIÓN ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 59.-** LA PROCURADURÍA PODRÁ PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES COMPETENTES, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE HAGA PARA ESE EFECTO, LA LIMITACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA INSTALACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS, DESARROLLOS Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS, TURÍSTICOS O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE O PUEDA

AFECTAR EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES O CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN O DE LOS SERES VIVOS O PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD. **ARTÍCULO 60.-** UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO EN LA RESOLUCIÓN PARA QUE EL INFRACTOR REALICE EL PAGO DE LA MULTA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, PARA HACER EFECTIVA LA MULTA IMPUESTA. **ARTÍCULO 61.-** LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN, ASÍ COMO LOS QUE SE OBTENGAN, EN SU CASO, DE LA VENTA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE DESTINARÁN A LA INTEGRACIÓN DE FONDOS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS ESTATALES VINCULADOS CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, O CON LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA. **ARTÍCULO 62.-** RECIBIDO EL ESCRITO DE DENUNCIA, LA PROCURADURÍA ACORDARÁ SOBRE SU ADMISIÓN. EN EL SUPUESTO DE RECHAZO SE INFORMARÁ AL INTERESADO SOBRE LAS RAZONES QUE MOTIVARON EL MISMO. **ARTÍCULO 63.-** UNA VEZ ADMITIDA LA DENUNCIA, SE RADICARÁ Y SE PROCEDERÁ A INVESTIGAR LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES,

SOLICITADOS POR EL PROMOVENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES, DURANTE LOS CUALES SE REALIZARÁ LA VISITA DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO ASÍ PROCEDA Y EN LOS CASOS EN QUE NO ESTÉ CONFERIDA A OTRAS AUTORIDADES. LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y EL ACTA LEVANTADA POR MOTIVO DE ÉSTA, PASARÁ A CALIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN, QUE EMITIRÁ LA PROCURADURÍA, LA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE INDICA EL PRESENTE ARTÍCULO, Y NOTIFICARÁ EL RESULTADO AL DENUNCIANTE DE LA MISMA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN ESTÉN CONFERIDAS A OTRAS AUTORIDADES, LA PROCURADURÍA SOLICITARÁ QUE SE REALICEN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN RESPECTIVAS, LAS CUALES RESOLVERÁN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES E INFORMARÁ DEL RESULTADO AL DENUNCIANTE Y A LA PROCURADURÍA. **ARTÍCULO 64.-** SERÁN IMPROCEDENTES ANTE LA PROCURADURÍA LAS DENUNCIAS RELATIVAS A LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA LA MISMA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SOBRESEYENDO EL ASUNTO Y NOTIFICÁNDOLE AL DENUNCIANTE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE TUVO PARA ELLO, ORDENANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ARTÍCULO 65.- EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA SE CONSIDERA CONCLUIDO CUANDO:

- I. LAS PARTES CONCILIEN SUS INTERESES;
- II. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE DEN RESPUESTA AL DENUNCIANTE;
- III. LA PROCURADURÍA EMITA RESOLUCIÓN, SANCIONANDO O ABSOLVIENDO AL DENUNCIADO E INFORME AL DENUNCIANTE;
- IV. EL DENUNCIANTE MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU DESISTIMIENTO;
- V. LA PROCURADURÍA EMITA, Y EN SU CASO SE HAGA PÚBLICA, LA RECOMENDACIÓN RESPECTIVA; Y
- VI. LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 66.- LA PROCURADURÍA EN LOS CASOS EN QUE POR LA NATURALEZA DE LA DENUNCIA SE CONSIDERE NECESARIO, BUSCARÁ AVENIR LOS INTERESES DE LAS PARTES A PARTIR DE LA AUDIENCIA CELEBRADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA DENUNCIA. **ARTÍCULO 67.-** EN LA AUDIENCIA EL CONCILIADOR DESIGNADO PARA LA ATENCIÓN DEL ASUNTO, PRESENTARÁ A LAS PARTES UN RESUMEN DE LA DENUNCIA Y DEL INFORME DE LA AUTORIDAD, EN CASO DE QUE SE HUBIESE REQUERIDO, SEÑALANDO LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS, PROPONIÉNDOLES DE FORMA IMPARCIAL, OPCIONES DE SOLUCIÓN. DE TODA AUDIENCIA SE LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA. **ARTÍCULO 68.-** SI LAS PARTES LLEGASEN A UN ACUERDO SE CONCLUIRÁ LA DENUNCIA MEDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO EL CUAL DEBERÁ

ESTAR AJUSTADO A DERECHO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE. EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE LOGRE LA CONCILIACIÓN, LA PROCURADURÍA CONTINUARÁ CON EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA. **CAPITULO II. DE LA RECOMENDACIÓN Y SUGERENCIA.** **ARTÍCULO 69.-** LA RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA PROcede CUANDO POR LA COMISIÓN U OMISIÓN DE LA AUTORIDAD SE PONGA EN PELIGRO LA SALVAGUARDIA DEL LEGÍTIMO INTERÉS DEL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR DE TODA PERSONA, EN TÉRMINOS DE LEY. **ARTÍCULO 70.-** PARA LA FORMULACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA DEBERÁN ANALIZARSE LOS HECHOS, ARGUMENTOS Y PRUEBAS, ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS Y QUE SE PRACTIQUEN PARA DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES O SERVIDORES HAN VIOLADO O NO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MATERIA DE LA DENUNCIA, AL INCURRIR EN ACTOS U OMISIONES ILEGALES O ERRÓNEAS, O DEJADO SIN RESPUESTA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 71.- LA RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. NARRACIÓN CONCRETA DE LOS HECHOS ORIGEN DE LA DENUNCIA;
- II. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL EN LA QUE ENCUADRE LA CONDUCTA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE;
- III. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS EN QUE SE SOPORTE LA VIOLACIÓN; Y
- IV. SEÑALAMIENTO DE LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE SOLICITAN QUE LA AUTORIDAD LLEVE A CABO PARA OBSERVAR LA APLICACIÓN CORRECTA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA AMBIENTAL, RESPECTO DEL CASO EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 72.- UNA VEZ EMITIDA LA RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA, SE NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD A LA QUE VAYA DIRIGIDA, A FIN DE QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO. LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIJA LA RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA, DEBERÁ RESPONDER SI LA ACEPTE O NO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES Y DISPONDRÁ DE UN LAPSO DE QUINCE DÍAS MÁS PARA COMPROBAR SU CUMPLIMIENTO. CUANDO LA AUTORIDAD NO ACEPTE LA RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA DEBERÁ RESPONDER A LA PROCURADURÍA CON LOS RAZONAMIENTOS QUE MOTIVARON SU DECISIÓN. EN LOS CASOS EN QUE POR LA NATURALEZA DE LA RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA SE REQUIERA DE UN PLAZO MAYOR ADICIONAL AL SEÑALADO PARA SU CUMPLIMIENTO, PREVIA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD, LA PROCURADURÍA AUTORIZARÁ LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE. LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA ACEPTADO LA RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE SU TOTAL CUMPLIMIENTO.

CAPITULO III. RECURSO DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO 73.- LOS INTERESADOS AFECTADOS POR LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANEN, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD O INTENTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN, SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O DE LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA O EN QUE EL INTERESADO TUVIERE CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 74.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE DIRIGE;
- II. EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCERO PERJUDICADO SI LO HUBIERE, ASÍ COMO LOS DOMICILIOS QUE SEÑALEN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III. EL INTERÉS JURÍDICO QUE ASISTE AL RECURRENTE;
- IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE Y LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- V. LOS AGRAVIOS QUE SE LE CAUSEN;
- VI. LA COPIA SIMPLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO DE SU CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN. TRATÁNDOSE DE

ACTOS QUE POR NO HABERSE RESUELTO EN TIEMPO SE ENTIENDAN NEGADOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL ESCRITO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, O EL DOCUMENTO SOBRE EL CUAL NO HUBIERE RECAÍDO RESOLUCIÓN ALGUNA; Y

- VII. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS DOCUMENTALES CON QUE CUENTE, INCLUIDAS LAS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.

ARTÍCULO 75.- UNA VEZ RECIBIDO EL RECURSO, LA AUTORIDAD ACORDARÁ DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SOBRE SU ADMISIÓN Y, EN SU CASO, SOBRE EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO.

ARTÍCULO 76.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SIEMPRE Y CUANDO:

- I. LO SOLICITE EXPRESAMENTE EL RECURRENTE
- II. SE ADMITA EL RECURSO;
- III. NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL;
- IV. NO SE CAUSEN DAÑOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN, DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN;
- V. NO SE TRATE DE INFRACTOR REINCIDENTE; Y
- VI. TRATÁNDOSE DE MULTAS, EL RECURRENTE GARANTICE EL CRÉDITO FISCAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SE CONSIDERA QUE SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL, CUANDO SE DAÑE GRAVEMENTE EL MEDIO AMBIENTE, SE AMENACE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN O DE LOS SERES VIVOS.

ARTÍCULO 77.- PONEN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO:

- I. LA IMPROCEDENCIA;
- II. EL SOBRESEIMIENTO;
- III. LA RESOLUCIÓN DEL MISMO;
- IV. LA CADUCIDAD;
- V. LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUARLO POR CAUSAS SUPERVENIENTES;
Y
- VI. EL CONVENIO DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, Y TENGA POR OBJETO SATISFACER EL INTERÉS SOCIAL CON EL ALCANCE, EFECTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIFICADO EN CADA CASO.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LA FALTA DE ACTUACIÓN DEL RECURRENTE POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. LA AUTORIDAD COMPETENTE ACORDARÁ EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES NOTIFICÁNDOSELO AL INTERESADO.

ARTÍCULO 78.- EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO Y SE DESECHARÁ CUANDO:

- I. SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
- II. NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL RECURRENTE; Y
- III. NO APAREZCA SUSCRITO POR QUIEN DEBA HACERLO.

ARTÍCULO 79.- EL RECURSO SERÁ IMPROCEDENTE CUANDO SE PROMUEVA:

- I. CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE; Y
- IV. CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES CONSENTIDOS EXPRESAMENTE.

ARTÍCULO 80.- SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I. EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE DEL RECURSO;
- II. EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, SI EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO SÓLO AFECTA A SU PERSONA;
- III. DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- IV. CUANDO HAYAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO;
- V. POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO; O

VI. NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.

ARTÍCULO 81.- LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

- I. CONFIRMAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO;
- II. DECLARAR LA INEXISTENCIA, NULIDAD O ANULABILIDAD DEL ACTO IMPUGNADO O REVOCARLO TOTAL O PARCIALMENTE;
- III. MODIFICAR U ORDENAR LA MODIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO; O
- IV. DICTAR UN NUEVO ACTO O RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 82.- LA PROCURADURÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTOS UN REQUERIMIENTO O UNA SANCIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CUANDO SE TRATE DE UN ERROR MANIFIESTO O EL PARTICULAR DEMUESTRE QUE CUMPLIÓ CON ANTERIORIDAD.

ARTÍCULO 83.- CUANDO HAYAN DE TENERSE EN CUENTA NUEVOS HECHOS O DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL DERIVADO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, ÉSTOS SE PONDRÁN DE MANIFIESTO A LOS INTERESADOS PARA QUE, EN UN PLAZO NO INFERIOR A CINCO DÍAS HÁBILES NI SUPERIOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, FORMULEN SUS ALEGATOS Y PRESENTEN LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME PROCEDENTES. EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SE ADMITIRÁN TODO TIPO DE PRUEBAS, CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL. NO SE

CONSIDERARÁ DENTRO DE ESTA PROHIBICIÓN LA PETICIÓN DE INFORMES A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE HECHOS QUE CONSTEN EN SUS EXPEDIENTES. LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS INTERESADOS SE RECHAZARÁN CUANDO NO SE HAYAN OFRECIDO CONFORME A DERECHO, NO TENGAN RELACIÓN CON EL ASUNTO, SEAN IMPROCEDENTES, INNECESARIAS, O CONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA. LA AUTORIDAD PODRÁ ALLEGARSE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE NECESARIOS SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS SE REALIZARÁ DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE TRES DÍAS HÁBILES NI MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN. LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES PODRÁN PRESENTARSE HASTA EN TANTO NO SE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN. NO SE TOMARÁN EN CUENTA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, HECHOS, DOCUMENTOS O ALEGATOS DEL RECURRENTE, CUANDO HABIENDO PODIDO APORTARLOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO NO LO HAYA HECHO. **ARTÍCULO 84.-** CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, SE PONDRÁN LAS ACTUACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, PARA QUE EN SU CASO FORMULEN SUS ALEGATOS. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA EL DESAHOGO DE LOS ALEGATOS, SI LOS HUBIERE, SE DICTARÁ RESOLUCIÓN POR ESCRITO EN LA QUE SE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDА O EL ACTO COMBATIDO. DICHA

RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO. EN CASO DE DUDA, LA RESOLUCIÓN BUSCARÁ FAVORECER ANTE TODO EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA Y LA CALIDAD DE VIDA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD, EN BENEFICIO DEL RECURRENTE, PODRÁ CORREGIR LOS ERRORES QUE ADVIERTA EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS Y EXAMINAR EN SU CONJUNTO LOS AGRAVIOS ASÍ COMO LOS DEMÁS RAZONAMIENTOS DEL RECURRENTE A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, PERO SIN CAMBIAR LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL RECURSO NI LOS AGRAVIOS. **ARTÍCULO 85.-** TRATÁNDOSE DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, LAS DECLARATORIAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O LOS REGLAMENTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS TENDRÁN DERECHO A IMPUGNAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS O RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES QUE LOS EXPIDIERON, ASÍ COMO A EXIGIR QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SEAN OBSERVADAS LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SIEMPRE QUE DEMUESTREN EN EL PROCEDIMIENTO QUE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES ORIGINAN O PUEDEN ORIGINAR UN DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES, LA FLORA O LA FAUNA SILVESTRES, LA SALUD PÚBLICA O

LA CALIDAD DE VIDA. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. **ARTÍCULO 86.-** EN CASO DE QUE SE EXPIDAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES CONTRAVINIENDO ESTA LEY, SERÁN NULAS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO LEGAL ALGUNO, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. Dicha NULIDAD PODRÁ SER EXIGIDA POR MEDIO DEL RECURSO A QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CAPÍTULO. **TITULO CUARTO. CAPITULO I. DEL DAÑO AMBIENTAL.** **ARTÍCULO 87.-** TODA PERSONA QUE CONTAMINE O DETERIORE EL AMBIENTE, O AFECTE LOS RECURSOS NATURALES DE COMPETENCIA ESTATAL, SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE. LA ACCIÓN PARA EXIGIR LA REPARACIÓN POR DAÑOS AL AMBIENTE PRESCRIBIRÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 88.-** SÓLO SE PRESUMIRÁ LA EXISTENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CUANDO LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, HAYAN RESUELTO QUE DETERMINADA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS INFRINGIERON LOS ORDENAMIENTOS AMBIENTALES VIGENTES EN EL ESTADO. **ARTÍCULO 89.-** LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSISTIRÁ EN RESTABLECER LAS CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS O RECURSOS AFECTADOS AL ESTADO

EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE PRODUCIRSE EL DAÑO. SI ESTO NO FUERA POSIBLE, LA REPARACIÓN CONSISTIRÁ EN LLEVAR A CABO ACCIONES DE COMPENSACIÓN DIRIGIDAS A LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, LOS ELEMENTOS O RECURSOS NATURALES, O AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN. PARA ESTE EFECTO EL JUEZ SOLICITARÁ A LA PROCURADURÍA QUE PROPORCIONE UN CATÁLOGO DE LAS ACCIONES DE COMPENSACIÓN QUE SE PODRÍAN IMPONER COMO SANCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EJERZA LA ACCIÓN POR DAÑOS AL AMBIENTE SE SEGUIRÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL, QUE SEÑALE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. **ARTÍCULO 90.-** EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL AMBIENTE SERÁN COMPETENTES LOS JUECES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, POR TERRITORIO Y POR CUANTÍA QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 91-** CUANDO POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL, SE HUBIEREN OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS, LOS AFECTADOS PODRÁN SOLICITAR A LA PROCURADURÍA LA FORMULACIÓN DE UN DICTAMEN TÉCNICO AL RESPECTO, EL CUAL TENDRÁ VALOR DE PRUEBA, EN CASO DE SER PRESENTADO EN JUICIO. LA PROCURADURÍA DEBERÁ DAR RESPUESTA A

LA PETICIÓN SEÑALADA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. **ARTÍCULO 92.-** LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SON RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN MATERIA AMBIENTAL QUE CAUSE SU PERSONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. NO PODRÁ REPETIRSE CONTRA SUBORDINADOS QUE HAYAN ACTUADO OBEDECiendo ÓRDENES DE SUS SUPERIORES. **CAPÍTULO II. DELITOS AMBIENTALES. ARTÍCULO 93.-** COMETE EL DELITO AMBIENTAL, QUIEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DESOBEDEZCA LAS ÓRDENES NOTIFICADAS DE LA PROCURADURÍA DE SUSPENSIÓN O CORRECCIÓN DE ACTIVIDADES, O APORTE INFORMACIÓN FALSA A LAS AUTORIDADES SOBRE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE UN PROYECTO O ACTIVIDAD U OBSTACULICE LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PROVOCANDO DETERIORO GRAVE EN EL AMBIENTE. SE ENTIENDE POR DETERIORO GRAVE CUANDO SIMULTÁNEAMENTE SE CAUSE DAÑO A LA SALUD Y A LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS, AL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS Y A LA DISPONIBILIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS RECURSOS NATURALES PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE. SI LOS DAÑOS AMBIENTALES FUEREN IRREVERSIBLES, AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS Y MULTA DE CIEN A VEINTE MIL CUOTAS. SI LOS DAÑOS AMBIENTES FUEREN REVERSIBLES, AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO SE LE SANCIONARÁ

CON PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A DIEZ MIL CUOTAS. UN DAÑO SE CONSIDERARÁ IRREVERSIBLE CUANDO, CON LAS TECNOLOGÍAS Y CONOCIMIENTOS DISPONIBLES, NO FUERE POSIBLE RECUPERAR EL AMBIENTE PARA VOLVERLO AL ESTADO ANTERIOR AL HECHO PUNIBLE. **ARTÍCULO 94-** PARA PROCEDER PENALMENTE POR EL DELITO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO, SERÁ NECESARIO PREVIAMENTE QUE LA PROCURADURÍA FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 95.-** LA PROCURADURÍA PROPORCIONARÁ, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, LOS DICTÁMENES TÉCNICOS O PERICIALES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS AMBIENTALES. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ QUEDAR CONSTITUIDO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** EL PROCURADOR DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE NUEVO LEÓN, SERÁ NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE

GOBIERNO. CUARTO.- EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ SER EXPEDIDO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA INSTALADO EL CONSEJO DE GOBIERNO. EN EL MISMO LAPSO DEBERÁN ADECUARSE Y PUBLICARSE LOS ORDENAMIENTOS LOCALES RELACIONADOS CON EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA QUE SE CONTEMPLE EN ELLOS A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.-** LAS ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN QUE EN MATERIA AMBIENTAL SE ENCUENTRAN ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE ESTADO, EN LA LEY AMBIENTAL, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDEN CONFERIDAS A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE NUEVO LEÓN. **SEXTO.-** EN EL SUPUESTO DE QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, YA SE HUBIERE APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN CONTEMPLAR LO RELATIVO A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE LE DESTINARÁN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SU FUNCIONAMIENTO, AFECTANDO LAS PARTIDAS QUE EN MATERIA AMBIENTAL SE HAYAN AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE. **SÉPTIMO.-** EL PERSONAL DE BASE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO QUE SE HA VENIDO ENCARGANDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL, SERÁ TRANSFERIDO CON SU ANUENCIA, ASÍ COMO CON LA ANUENCIA DE LA PROPIA PROCURADURÍA, A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE NUEVO LEÓN. **OCTAVO.-** LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MATERIA DE ESTA LEY QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A SU ENTRADA EN VIGOR SERÁN REMITIDOS A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA SU ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. **NOVENO.-** SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS: 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 ,215 ,216, 217, 218 ,219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 Y 266 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. MONTERREY NUEVO LEÓN A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010. ATENTAMENTE.- GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE”.

EL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, CONTINUÓ DICIENDO: “ES POR ESO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTA EN ESTE MOMENTO LA INICIATIVA DE LEY PARA CREAR LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO

AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6519/LXXII DE LA COMISIÓN DE

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6519/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 6519/LXXII, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA **FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA LABORAL. ANTECEDENTES.** MENCIONA EL PROMOVENTE QUE LA TAREA LEGISLATIVA QUE REALIZA ESTA SOBERANÍA, RESULTA DE NOTABLE TRASCENDENCIA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y DE SUS HABITANTES EN TODOS SUS ÁMBITOS, COMO TAL, EL DEBER COMO

LEGISLADORES ES MANTENER UN MARCO JURÍDICO ACTUALIZADO QUE ESTE EN POSIBILIDAD DE RESPONDER EFICAZ Y EFICIENTEMENTE A LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE DÍA A DÍA SE PRESENTAN. MANIFIESTA QUE SE DEBEN DE PROCURAR LEYES JUSTAS, EQUITATIVAS Y DE VANGUARDIA QUE CONTINÚEN COLOCANDO A NUESTRO ESTADO COMO PUNTA DE LANZA A NIVEL NACIONAL EN SUS DIVERSAS FACETAS, COMO SON LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, INVERSIÓN EXTRANJERA, DESARROLLO SOCIAL Y DEMÁS, ES POR ESO QUE COMO PARTE DE UNA FEDERACIÓN, SE DEBE DE ESTAR AL TANTO DE LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ESTAR EN PLENA SINTONÍA Y EVITAR LAGUNAS LEGALES QUE PERJUDIQUEN LOS DERECHOS CIUDADANOS. MENCIONA QUE SE DEBEN DE ESTABLECER EN SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS LEGALES LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN SU EFICAZ CUMPLIMIENTO, ASIMISMO AGREGA, QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RECONOCE LA EXISTENCIA DE LA JORNADA DIURNA COMO LA COMPRENDIDA ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTE HORAS, JORNADA NOCTURNA COMPRENDIDA ENTRE LAS VEINTE Y LAS SEIS HORAS Y LA JORNADA MIXTA QUE COMPRENDE PERIODOS DE TIEMPO DE LAS JORNADAS DIURNAS Y NOCTURNA, SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE TRES HORAS Y MEDIA, PUES SI COMPRENDE TRES HORAS Y MEDIA O MÁS, SE REPUTARA JORNADA NOCTURNA. SUGIERE EL PROMOVENTE QUE SE DEBE DE PUGNAR POR UN AMBIENTE SOCIAL PROSPERO QUE ASEGURO A

LOS CIUDADANOS EL GOCE Y DISFRUTE DE TODOS SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, CONSIDERA OPORTUNO REALIZAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLIII; RELATIVO A LA FACULTAD QUE TIENE ESTE CONGRESO PARA EXPEDIR LEYES RELATIVAS AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, QUE RIJAN LA RELACIÓN DEL TRABAJO ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS O LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE DICHOS TRABAJADORES. AGREGA QUE DICHA REFORMA SE PLANTEA RECONOCER LA EXISTENCIA DE UNA JORNADA LABORAL MIXTA LA CUAL TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 7 HORAS Y MEDIA, ADEMÁS DE ESTABLECER QUE EL TRABAJO EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA A SU VEZ DEBE DE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL DECOROSO DE VIDA PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, ADICIONAL A LO ANTERIOR MANIFIESTA QUE COMO PARTE DE LOS ESFUERZOS CONJUNTOS QUE SE HAN REALIZADO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN, SE PROPONE ESTABLECER QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDA SALARIO IGUAL SIN TENER EN CUENTA RAZA, SEXO, EDAD, CREDO RELIGIOSO, DOCTRINA POLÍTICA CONDICIÓN SOCIAL.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL

SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, ES MENESTER DESTACAR EL INTERÉS DEMOSTRADO POR LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA, QUE HAN TENIDO A BIEN, EN UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO, IMPULSAR EL ENRIQUECIMIENTO DE NUESTRA LEGISLACIÓN, FAVORECIENDO CON ELLO, LA ACTUALIZACIÓN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO ESTADUAL CON LAS LEGISLACIONES FEDERALES DE LA MATERIA, ADEMÁS DE PROCURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES NEOLONESES Y EVITAR EN CUALQUIER ÍDOLE, SU DISCRIMINACIÓN. EN ESTA TESISURA LO PLANTEADO POR EL PROMOVENTE EN SU INICIATIVA DE CUENTA, ES RECONOCER UNA JORNADA MIXTA EN NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, ASÍ COMO DIVERSOS DERECHOS DE ÍDOLE LABORAL, LOS CUALES SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3, 60 Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LA CUAL ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 3º.- EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES. NO ES ARTÍCULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA**

*LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD, Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA. NO PODRÁN ESTABLECERSE DISTINCIONES ENTRE LOS TRABAJADORES POR MOTIVO DE RAZA, SEXO EDAD, CREDO RELIGIOSO, DOCTRINA POLÍTICA O CONDICIÓN SOCIAL". ASIMISMO, ES DE INTERÉS SOCIAL PROMOVER Y VIGILAR LA CAPACITACIÓN Y EL ADiestramiento DE LOS TRABAJADORES. ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, DEL MISMO ORDENAMIENTO EN ESTUDIO, ESTABLECEN QUE: "**ARTÍCULO 60.-** JORNADA DIURNA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LA SEIS Y LAS VEINTE HORAS. JORNADA NOCTURNA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS VEINTE Y LAS SEIS HORAS. JORNADA MIXTA ES LA QUE COMPRENDE PERIODOS DE TIEMPO DE LAS JORNADAS DIURNA Y NOCTURNA, SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE TRES HORAS Y MEDIA O MÁS; SE REPUTARÁ JORNADA NOCTURNA. **ARTÍCULO 61.-** LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA SERÁ: OCHO HORAS LA DIURNA, SIETE LA NOCTURNA, Y SIETE HORAS Y MEDIA LA MIXTA". EN ESTE SENTIDO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTIPULA QUE EL TRABAJO ES UN DERECHO Y EXIGE RESPECTO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LA PRESTA, Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, ASIMISMO DE MENCIONARSE QUE NO PODRÁN ESTABLECERSE DISTINCIONES ENTRE LOS TRABAJADORES POR MOTIVO DE RAZA, SEXO, EDAD, CREDO RELIGIOSO, DOCTRINA POLÍTICA O CONDICIÓN SOCIAL. ASIMISMO, LA*

LEGISLACIÓN FEDERAL EN ESTUDIO, TAL Y COMO LO MENCIONA EL PROMOVENTE, RECONOCE APARTE DE LAS JORNADAS DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA, LA JORNADA MIXTA QUE COMPRENDERÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE SIETE HORAS Y MEDIA DE LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR ESTIMA INELUDIBLE MANTENER UN MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO, QUE ESTE EN POSIBILIDADES DE RESPONDER EFICAZ Y EFICIENTEMENTE A LOS RECLAMOS Y NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES NEOLONESES Y ASÍ ESTAR EN PLENA SINTONÍA CON EL MARCO JURÍDICO FEDERAL. ES POR ELLO QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDE PLENAMENTE EN LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO, PARA EXPEDIR LEYES RELATIVAS AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, QUE RIJAN LA RELACIÓN DEL TRABAJO ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS O LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE DICHOS TRABAJADORES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 63. CORRESPONDE AL CONGRESO:

XLIII.-;

EL TRABAJO EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE DE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

LA JORNADA DIARIA MÁXIMA DE TRABAJO DIURNA, MIXTA Y NOCTURNA, SERÁ DE OCHO, SIETE Y MEDIA Y SIETE HORAS, RESPECTIVAMENTE;

A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL SIN TENER EN CUENTA ORIGEN ÉTNICO, O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS, ESTADO CIVIL, O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR SUS DERECHOS O LIBERTADES.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE REFIERE A LA EXPEDICIÓN DE LA REFORMA A LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO EN SU ARTÍCULO 148 REQUIERE PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN, POR LO CUAL SOLICITO A LA SECRETARÍA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE HA INCORPORADO A LA SESIÓN LA C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “APROBADO QUE HA SIDO PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. UNA DE NUESTRAS PRINCIPALES OBLIGACIONES COMO LEGISLADORES ES SIN DUDA EL RESPETO A LOS DERECHOS A LOS CIUDADANOS, Y RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS LEYES. AHORA BIEN, CABE MENCIONAR QUE UNO DE NUESTROS PRINCIPALES DERECHOS, ADEMÁS, ES LA POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR UN TRABAJO, ESTO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAMENTABLEMENTE, HOY EN DÍA EXISTEN UNA SERIE DE FACTORES EXTERNOS QUE ATENTAN CONTRA ESTE DERECHO, TAL Y COMO LO ES LA DISCRIMINACIÓN, SIENDO ÉSTA OTRA VIOLACIÓN CLARA A NUESTROS DERECHOS. ADEMÁS, ES DE SEÑALAR QUE ACTUALMENTE EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL SE ESTABLECE QUE

TODO TRABAJO ES EXIGIBLE DE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTE. ACTUALMENTE COMO ESTÁ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A UNA GRAN PARTE DE TRABAJADORES, PARTICULARMENTE QUIENES LOS PROTEGE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, TRABAJADORES MUNICIPALES O DEL ESTADO, YA QUE NO SE APLICA O NO ESTÁ CONSAGRADO AHÍ EL TURNO MIXTO, GENERANDO UNA LAGUNA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA PROPIA LEY. SI BIEN ES CIERTO, QUE SE PUEDE APLICAR EN FORMA SUPLETORIA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESA LAGUNA PUDIERA GENERAR PROBLEMÁTICAS A LOS TRABAJADORES. EN TAL VIRTUD, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, VA DE ACUERDO CON ESTA PROPUESTA DE DECRETO QUE ANTERIORMENTE FUE AQUÍ LEÍDA, Y PIDO A MIS COMPAÑEROS LEGISLADORES VOTEN A FAVOR, PARA DARLE CERTEZA JURÍDICA A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EL DIVERSO 61 DE LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO, ORDENAMIENTOS AMBOS MÁXIMOS RECTORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL PAÍS, ES CONTEMPLADA LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO EN EL ORDEN SIGUIENTE: OCHO HORAS LA DIURNA, SIETE LA NOCTURNA, Y SIETE Y MEDIA HORAS LA MIXTA. ASIMISMO, EN NUESTRO PAÍS ESTÁ PROHIBIDA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA CUAL FUERE SU ORIGEN O MOTIVACIÓN, POR LO QUE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA ES ACORDE A LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y FEDERALES, LO QUE HACE PROPIA SU APROBACIÓN. POR TRATARSE DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL, NOS SUJETAMOS AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SERÁ NECESARIO EL VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN LA REFORMA PROPUESTA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL DISEÑO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GARANTICEN PLENAMENTE LA INHERENTE DIGNIDAD DEL HOMBRE, HACIENDO DEL TRABAJO UN MEDIO DE DESARROLLO INDIVIDUAL Y COLECTIVO PARA NUESTRO ESTADO. ES POR LO CUAL, QUE ME PERMITO INVITARLES RESPETUOSAMENTE A BRINDAR SU APOYO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO UNÁNIMEMENTE SUSTENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. NADA MAS COMO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL GRUPO VERDE ECOLOGISTA, ESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO, PERO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO REALIZAR OBSERVACIONES AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CAMBIAR LAS SIGUIENTES PALABRAS: EXISTE LA PALABRA “NACIONAL” POR “RACIONAL”; “CAPACIDADES DIFERENTES”, QUE ES UN TÉRMINO QUE NO ESTÁ DESCRITO EN LA LEY FEDERAL, POR “DISCAPACIDAD”, QUE ES LA PALABRA CORRECTA; Y AGREGAR A LA PALABRA “PREFERENCIA” LA PALABRA “SEXUALES O DE SEXO”. A EFECTO QUE SE CONSIDEREN ESTAS OBSERVACIONES EN LA DISCUSIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA DEBIDA COMISIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 148 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA

NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTE DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. SE ENCUENTRA A DEBATE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA LABORAL, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA. ESPECÍFICAMENTE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON TRES PROPÓSITOS:

- A) ESTABLECER LAS CONDICIONES DEL ENTORNO MÁS ADECUADO QUE DEBE PREVALECER PARA EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.
- B) ESTABLECER LA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA JORNADA LABORAL MIXTA CON UNA DURACIÓN DE SIETE HORAS Y MEDIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y
- C) PROTEGER LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS TRABAJADORES AL SER CONSIDERADOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS,

INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS, ESTADO CIVIL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA.

ES DECIR, QUE NO EXISTA DISCRIMINACIÓN ALGUNA. CONSIDERAMOS QUE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO BENEFICIAN A LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL SECTOR PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS. DE LA MISMA MANERA, AL PREVERSE QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS TRABAJADORES SE DEBEN EJERCER SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE NUESTRO PAÍS HA SUSCRITO EN ESTA MATERIA, RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, Y QUE POR ELLO ADQUIRIERON EL RANGO CONSTITUCIONAL CON BASE EN CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. POR ESTAS RAZONES, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA CON FUNDAMENTO EN LA DISPOSICIÓN POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO APRUEBA SOMETER A DISCUSIÓN EL RESOLUTIVO QUE NOS OCUPA EN LO QUE COLOQUIALMENTE SE CONOCE COMO “PRIMERA VUELTA”. EXHORTAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA A LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PARA QUE SE PRONUNCIEN EN EL MISMO SENTIDO. MUCHAS GRACIAS”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA PRESENTE INICIATIVA HACE REFERENCIA AL RECONOCIMIENTO EN MATERIA LABORAL DE LA EXISTENCIA DE LA JORNADA MIXTA, CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE SIETE HORAS Y MEDIA. LO ANTERIOR EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO ESTADUAL CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN ESTA MATERIA. ASIMISMO, EL VALIDAR RESPETO EN LAS LIBERTADES Y LA DIGNIDAD DE QUIENES PRESTAN UN TRABAJO REMUNERADO, IMPLEMENTAR LA CREACIÓN DE MEJORES CONDICIONES LABORALES, LA OBSERVACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO EN NORMAS PROTECTORAS DEL TRABAJO. ASÍ PUES, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTAMOS VOTANDO A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN Y

SOLICITAMOS A LAS DEMÁS FRACCIONES LEGISLATIVAS HACER LO MISMO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTES 6506 Y 6539/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO A DAR ÍNTegra LECTURA DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 6506 Y 6539/LXXII)**

HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6506/LXXII, CONTENIENDO INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONTENIÉNDOSE PROPUESTA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE 25 LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POSTERIORMENTE EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010, SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6539/LXXII, QUE CONTIENE INICIATIVA SUSCRITA POR LOS MISMOS PROMOVENTES, CONTENIÉNDOSE PROPUESTA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE 27 LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE SEÑALA QUE CON LA APROBACIÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO

5, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DEL APARATO DEL GOBIERNO ESTATAL. MENCIONA QUE DICHA REFORMA TENÍA COMO PROPÓSITO HACER MÁS EFICIENTE EL GASTO PÚBLICO, MEDIANTE LA FUSIÓN, DESAPARICIÓN Y CREACIÓN DE ALGUNAS SECRETARÍAS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL, ADEMÁS DE ABROGAR ALGUNOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CREADOS POR LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN. PRODUCTO DE LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS SE CONVIRTIÓ EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ADEMÁS QUE SE CREARON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA DEL TRABAJO. A SU VEZ CON RANGO DE SECRETARÍAS, SE CREARON LA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LO MISMO QUE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR. DE LA MISMA MANERA, SE ABROGARON LA LEY DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD, ASÍ COMO LA LEY DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL. POR SU PARTE, LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, SE TRASLADARON ÍNTEGRAMENTE, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ASIMISMO, LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, SE INTEGRARON A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE NUEVA CREACIÓN. TAMBIÉN LAS PRINCIPALES FUNCIONES DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, SE FUSIONARAN A LAS SECRETARÍAS DE TRABAJO Y SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE. ADEMÁS EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2009, LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE NUEVO LEÓN SE INTEGRÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. Y FINALMENTE POR DECISIÓN ADMINISTRATIVA LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TRANSFORMÓ EN LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE GABINETE, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. POR LO QUE SOLICITAN LAS REFORMAS A LAS LEYES MENCIONADAS EN LA INICIATIVA, PARA EFECTO DE ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO ESTATAL. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70,

FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, AL ADVERTIR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, QUE LOS EXPEDIENTES QUE NOS OCUPAN TIENEN COMO COMÚN DENOMINADOR UN PLANTEAMIENTO DE REFORMA A DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CONSIDERA OPORTUNO QUE LAS MISMAS SE ANALICEN MEDIANTE UN SOLO DICTAMEN. BAJO ESA TESISURA, ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA CONSIDERAMOS PROCEDENTE LAS REFORMAS PROPUESTAS, ATENDIENDO A QUE COMO ACERTADAMENTE LO EXPRESA EL PRESENTADOR DE LA INICIATIVA, LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ EL DECRETÓ NO. 5, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 02-DOS DE OCTUBRE DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE EMITIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA CUAL TIENE POR OBJETO ORGANIZAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MEDIANTE DICHA REFORMA SE ABROGÓ LA LEY QUE ORGANIZABA Y REGULABA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 09 DE OCTUBRE DE 2003. LO ANTERIOR CONSTITUYÓ EN LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA, LA PRIMER ACCIÓN DEL GOBERNADOR ENTRANTE DE REFORMAR EL APARATO GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRATIVO A FIN DE

AJUSTARLO A SU PLAN DE GOBIERNO, ES DECIR, LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEL NUEVO LEÓN, ES EL INSTRUMENTO RECTOR, A FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ADECUADAS PARA CONDUCIR LAS ACTIVIDADES EN FORMA PLANEADA Y PROGRAMADA, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES EFECTOS. EN DICHA LEY, SE SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL ESTÁ CONFORMADA POR LAS SECRETARÍAS DEL RAMO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA OFICINA EJECUTIVA DEL GOBERNADOR, LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR Y DEMÁS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE COORDINACIÓN, ASESORÍA O CONSULTA, CUALESQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN A SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; ADEMÁS SE CREÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA DEL TRABAJO, LAS CUALES ADQUIRIERON LAS ATRIBUCIONES QUE CON ANTERIORIDAD CONTABAN EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL NUEVO LEÓN Y EL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD. DE LA MISMA FORMA SE ABROGARON LA LEY DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD, ASÍ COMO LA LEY DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL. ASIMISMO, LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, SE TRASLADARON ÍNTEGRAMENTE A LAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. AUNADO A QUE LA DENOMINACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA, CAMBIÓ POR LA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y LA DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR LA DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO. A SU VEZ, ESTA LXXII LEGISLATURA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXPIDIÓ EL DECRETO NÚMERO 418, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 09-NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE, QUE CONTIENE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ABROGÓ LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 3 DE MARZO DE 1999. ASIMISMO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 279, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008-DOS MIL OCHO, SE EMITIÓ LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ABROGÓ LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL MENCIONADO

ÓRGANO DE DIFUSIÓN EN FECHA 24 DE MAYO DE 1996. TAMBÍEN DEBE DECIRSE QUE LA REGLAMENTACIÓN QUE EN SUS ORÍGENES, RIGIÓ AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FUERON LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO PROCESAL DE DICHO TRIBUNAL, QUE FUERON ABROGADAS POR LA ACTUAL LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA APROBADA EN EL AÑO DE 1997. ASIMISMO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 409, DE FECHA 13-TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2006-DOS MIL SEIS, SE PUBLICÓ LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, LA CUAL ABROGO LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DEL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1992. IGUALMENTE A TRAVÉS DEL DECRETO 256, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 19 DE JULIO DE 2008, SE PUBLICÓ LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ABROGÓ LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO 305, PUBLICADO EL 21 DE FEBRERO DE 2003. POR ÚLTIMO, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 429, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE PUBLICÓ LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ABROGÓ LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LO QUE TOCA A LAS REFORMAS PROPUESTAS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBE DECIRSE A LOS PROMOVENTES, QUE SUS SOLICITUDES SE ENCUENTRAN ATENDIDAS EN VIRTUD DE HABERSE APROBADAS DICHAS MODIFICACIONES POR ESTE H. CONGRESO. CABE ADVERTIR, QUE LA TÉCNICA LEGISLATIVA, EXIGE EN TODO MOMENTO LA CLARIDAD, SENCILLEZ Y LA CONGRUENCIA NORMATIVA, DE TAL MANERA QUE CADA NORMA DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO DEL QUE FORMA PARTE O AL QUE SE PRETENDE INTEGRAR, DEBE TENER CABIDA DE MANERA ARMÓNICA, NO SÓLO EN CUANTO A LA RACIONALIDAD JURÍDICO-FORMAL, SINO EN LA LINGÜÍSTICA. EN LA ESPECIE, EL PROMOVENTE HA SEÑALADO CON ACIERTO EL ROMPIMIENTO DE ESTA ARMONÍA LEGISLATIVA, AL ENCONTRAR EN NUESTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EXPRESIONES DIVERSAS AL MARCO JURÍDICO VIGENTE, EN CUYO TENOR, SE IMPONE INELUCTABLE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, ATENDIENDO PRIMORDIALMENTE A LA CONGRUENCIA AL ORDEN JURÍDICO ESTATAL. CONSECUENTEMENTE, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 26 FRACCIONES VIII Y IX; 39 PÁRRAFO PRIMERO Y 40 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 26.-.....

I AL VII.-

VIII.- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

IX.- **SECRETARÍA DE TRABAJO;**

X A XII.-

ARTÍCULO 39.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

I AL IX.-

ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO:

I AL III.-

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 5°; 50 PÁRRAFO SEGUNDO; 51; 52 PÁRRAFO TERCERO; 56; 57; 58; 68 PÁRRAFO PRIMERO; 69 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 72 ÚLTIMO PÁRRAFO; 73 ÚLTIMO PÁRRAFO; 74; 75 ÚLTIMO PÁRRAFO; 76; 80 PÁRRAFO PRIMERO; 82; 104 PÁRRAFO PRIMERO; 106 PÁRRAFO SEGUNDO; 110 PÁRRAFO PRIMERO; 123

FRACCIÓN II, INCISO A); 144; 145 ÚLTIMO PÁRRAFO; 157 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO; 158; 167 Y 169, Y POR **DEROGACIÓN**, EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN I, INCISO B), **DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 5º.-** LA APLICACIÓN DE ESTA LEY SE EFECTUARÁ POR EL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y **LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

ARTICULO 50.-

LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2O., FRACCIÓN III, INCISOS B) Y C), PROCURARÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CON **LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL** Y CON **LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**, PARA EL ESTABLECIMIENTO UNIFORME, EN LA MEDIDA DE LO FACTIBLE, DE SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO CONTABLE. **ARTICULO 51.-** LAS FUNCIONES RELATIVAS AL CONTROL DEL EJERCICIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO SERÁN EJERCIDAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, POR **LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL** Y POR LOS ÓRGANOS INTERNOS

DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, RESPECTO DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY.

ARTICULO 52.-

.....

LOS AUDITORES EXTERNOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, QUE DICTAMINEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS, SERÁN DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A PROPUESTA CONJUNTA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL **CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.**

.....

ARTICULO 56.- LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20., LAS DEPENDENCIAS QUE LAS INTEGREN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ELLAS Y LAS PERSONAS QUE ADMINISTREN LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE DICHO ARTÍCULO, DEBERÁN PROPORCIONAR A LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL** LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, QUE ÉSTA LES REQUIERA, DEBIENDO PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS EN LOS DOMICILIOS, OFICINAS, LOCALES,

BODEGAS, ALMACENES Y RECINTOS OFICIALES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGREN ESTAS ENTIDADES, PERMITIÉNDOLES INCLUSO EL ACCESO A LOS ARCHIVOS PROPIOS DE CADA DEPENDENCIA. **ARTÍCULO 57.- LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRÁ ACTUAR EN CUMPLIMIENTO A INSTRUCCIONES GIRADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO A SER REVISADAS. EN LO QUE RESPECTA A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN FORMULADAS POR LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ÉSTAS ÚNICAMENTE PODRÁN SER PRESENTADAS POR LOS SECRETARIOS DEL EJECUTIVO Y POR LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS PARAESTATALES, O LOS SERVIDORES PÚBLICOS EQUIVALENTES.

ARTICULO 58.- LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL INFORMARÁ AL TITULAR DEL EJECUTIVO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SUJETA A REVISIÓN, DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES. DE ENCONTRAR IRREGULARIDADES, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 68.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE CARÁCTER ESTATAL A QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA FÍSICA Y MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE TENGAN ASIGNADOS PARA SU CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, USO O

APROVECHAMIENTO, BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO, ESTARÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE CONTROL Y MANTENIMIENTO DICTE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, DEBIENDO INFORMAR A ESTA DEPENDENCIA, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD, TODA CIRCUNSTANCIA O EVENTUALIDAD DISTINTA DE SU USO NORMAL, QUE IMPLIQUE O PUEDA IMPLICAR UN DESGASTE, DETERIORO O PÉRDIDA DE LOS BIENES QUE LE FUERON ASIGNADOS.

.....

ARTICULO 69.- EL ACTIVO FIJO CONSISTENTE EN LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76, SE MANTENDRÁ BAJO UN ESTRICTO CONTROL DE INVENTARIOS, CONFORME A LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**.

.....

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIRÁ LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON ESTAS FUNCIONES Y RESOLVERÁ EN LO ADMINISTRATIVO LAS CONSULTAS QUE SE LE PRESENTEN.

ARTICULO 72.-

.....

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS PERSONAS QUE USEN O TENGAN A SU CUIDADO BIENES MUEBLES E INMUEBLES ESTATALES, DEBERÁN PROPORCIONAR A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES LOS INFORMES, DATOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS FACILIDADES QUE SE REQUIERAN. ASÍ MISMO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EXAMINARÁ PERIÓDICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FIN DE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN.

ARTICULO 73.-
I AL V.-
EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE LA OPERACIÓN RESPECTIVA TENDRÁ EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA Y SERÁ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. TRATÁNDOSE DE AFECTACIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SE ESTARÁ A LO

**DISPUESTO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.**

**ARTICULO 74.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES
PÚBLICAS O PRIVADAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO USEN,
ADMINISTREN O TENGAN A SU CUIDADO BIENES Y RECURSOS PROPIEDAD
DEL ESTADO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LOS CATÁLOGOS Y
ACTUALIZAR LOS INVENTARIOS DE DICHOS BIENES, CONFORME A LAS
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APROBADOS. ADICIONALMENTE, ESTARÁN
OBLIGADAS A PROPORCIONAR LOS DATOS Y LOS INFORMES QUE LES
SOLICITEN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO, Y LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.**

ARTICULO 75.-

.....

EN EL CASO DE BIENES MUEBLES, LA AUTORIZACIÓN QUE EMITA LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ
OTORGARSE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL
CORRESPONDIENTE LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE DICHAS REGLAS A
LA MISMA SECRETARÍA. **ARTICULO 76.-** EL REGISTRO UNITARIO DE
BIENES Y EL CONTROL E INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO,
CONSISTENTE EN INMUEBLES Y EN MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA,

EQUIPO DE CÓMPUTO, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y, EN GENERAL, BIENES MUEBLES SIMILARES, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN, ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA OFICINAS DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, SE EJERCERÁ POR LA **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, LA **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, EJERCERÁ LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS QUE DE HECHO SE UTILICEN POR EL ESTADO A UN SERVICIO PÚBLICO O A FINES DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLOS CUYA POSESIÓN TENGA EL ESTADO POR CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO.

ARTÍCULO 80.- CON RELACIÓN AL PATRIMONIO PÚBLICO DEL ESTADO, CORRESPONDERÁ A LA **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**:

I A LA X.-

ARTICULO 82.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, PODRÁN PRACTICAR INDISTINTAMENTE EN FORMA

CONJUNTA O SEPARADA, VISITAS DE INSPECCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA EN OFICINAS, LOCALES, BODEGAS, ALMACENES E INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76 DE ÉSTA LEY, Y EL DESTINO Y AFECTACIÓN DE LOS MISMOS. EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE AQUELLOS INMUEBLES QUE POR CUALQUIER TÍTULO O CIRCUNSTANCIA TENGA EN POSESIÓN O UTILICE EL ESTADO, ESTARÁ A CARGO DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**. EL SISTEMA DE CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, SERÁ DEFINIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTÁ FACULTADA PARA VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, PROPORCIONEN A LA **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO 104.- PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE INMUEBLES QUE PLANTEEN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y RACIONALIZAR Y OPTIMIZAR SUS RECURSOS, LA **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, CON

BASE EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A SU CARGO, PROCEDERÁ COMO SIGUE:

I A LA III.-

.....

ARTICULO 106.-

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SERÁ LA AUTORIDAD FACULTADA PARA CELEBRAR LOS ACTOS EN DONDE SE HAGA CONSTAR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

.....

ARTICULO 110.- LA VENTA A PARTICULARES DE BIENES DEL ESTADO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS, CUYO VALOR DE AVALÚO EXCEDA DE LA CANTIDAD QUE ANUALMENTE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO EN LA LEY DE EGRESOS, DEBERÁ HACERSE EN LICITACIÓN PÚBLICA. LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, TRATÁNDOSE DE BIENES DEL ESTADO, O POR EL DIRECTOR GENERAL O FUNCIONARIO EQUIVALENTE EN EL CASO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO Y EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

.....

ARTÍCULO 123.-

.....

I.

a);

b) **DEROGADA;**

c);

d);

e); Y

f)

II.

a) **LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; Y**

b)

.....
.....
.....
.....

ARTICULO 144.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS RENDIRÁN SU CUENTA PÚBLICA

EN FORMA ANUAL AL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA **LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.**

ARTICULO 145.-

.....
LAS ENTIDADES PARAESTATALES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 144 PRESENTARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAGO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE QUE LA **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** INICIE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 157.- EL TITULAR DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES, ASÍ COMO LOS COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, SERÁN DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A PROPUESTA EN TERNA DEL **CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.**

.....
LOS COMISARIOS EVALUARÁN EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DE LA ENTIDAD PARAESTATAL; REALIZARÁN ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS EGRESOS, SE RECAUDEN LOS INGRESOS Y SE ADMINISTRE Y CUSTODIE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD Y, EN GENERAL, SOLICITARÁN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EFECTUARÁN LOS ACTOS QUE SE

REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**. PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL O SUS EQUIVALENTES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LOS COMISARIOS. LOS COMISARIOS DEBEN RENDIR ANUALMENTE A LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, UN INFORME SOBRE SU LABOR DE VIGILANCIA. A SOLICITUD DE ESA DEPENDENCIA, INFORMARÁN RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE SUS FUNCIONES Y DE LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ENTIDADES, REMITIÉNDOLE LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE SEAN NECESARIOS. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO LIMITA LAS FACULTADES QUE ESTA Y OTRAS LEYES OTORGAN A LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**. **ARTICULO 158.-** LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES SERÁ REALIZADA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**. **ARTICULO 167.-** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, LAS TESORERÍAS MUNICIPALES Y, EN GENERAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS PÚBLICOS QUE EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LAS FINANZAS

PÚBLICAS, PROCURARÁN COORDINARSE PARA UN MEJOR, ADECUADO Y EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. **ARTICULO 169.- CONTRA LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVOS DICTADOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, BASADOS Y FUNDAMENTADOS EN ESTA LEY, GOZARÁN LOS PARTICULARES DE LOS DERECHOS DE DEFENSA A QUE SE REFIERE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA,** EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IV DE LA **LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 19.-

I. AL III.-

IV.- **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

V. AL VII.

.....
ARTICULO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 12 FRACCIONES V Y VIII; 21; 31 FRACCIÓN V Y 41, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 12.-

I AL IV.-

V.- **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

VI AL VII.-

VIII.- **LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; Y,**

IX.-

.....

ARTÍCULO 21.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROPORCIONARÁN APOYO DE TIPO ASISTENCIAL Y ECONÓMICO A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO. PARA CUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁN ESTABLECER UNA PARTIDA ESPECIAL EN SU PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 31.-

I AL IV.-, ;

V.- **EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL;**

VI AL XIII.-

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 41.- LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ADMINISTRATIVAMENTE COMPROBARÁ LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 19.-

.....

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL;

A LA X.

.....

ARTÍCULO SEXTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.-

I AL III.-; ;

IV.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

V AL VIII.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 8° FRACCIÓN IV Y 102, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 8º.-

I AL III.-,;

IV.- **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

V A X.-

ARTÍCULO 102.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA CORPORACIÓN, DARÁ ATENCIÓN PRIORITARIA, MEDIANTE ACCIONES DE POLÍTICA SOCIAL, A LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES QUE ENFRENTEN MENOR DESARROLLO O CAPACIDADES DIFERENTES Y VULNERABLES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS QUE ELABOREN PARA EL EFECTO, LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO. ARTÍCULO OCTAVO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 3° FRACCIÓN IV; 4° FRACCIÓN II; 7° PÁRRAFO PRIMERO; 20; 21; 23; 24 PÁRRAFO PRIMERO; 28 FRACCIÓN II; 31; 36 PÁRRAFO PRIMERO; 45; 46 PÁRRAFO PRIMERO; 47; 48; Y 49, Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3°, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 3º.-

I.;

II. **DEROGADA;**

- III.;
- IV. **LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;**
- V. AL VIII.-

ARTÍCULO 4º.-

- I.;
- II. **SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;**
- III. AL VI.....

ARTÍCULO 7º.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, DEBERÁ:

- I AL X.-

ARTÍCULO 20.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FOMENTARÁN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA ACTIVA Y CORRESPONSABLE EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL. **ARTÍCULO 21.-** CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LA SECRETARÍA O ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, AQUELLAS ZONAS, FAMILIAS O INDIVIDUOS EN ESTADO DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN CUALQUIERA DE SUS

FORMAS. **ARTÍCULO 23.-** LA SOCIEDAD CIVIL PODRÁ RECIBIR RECURSOS O FONDOS PÚBLICOS PARA OPERAR PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, QUEDANDO SUJETAS A LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA Y DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN SEA EL CASO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 24.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FOMENTARÁN EL APOYO A LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL MEDIANTE:

I AL IV;

ARTÍCULO 28.-

I.;

II. RECIBIR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PROMUEVAN LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE LA FEDERACIÓN APLIQUE EN EL ESTADO;

III A V.-.....

ARTÍCULO 31. LA SECRETARÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES. **ARTÍCULO 36.** EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA Y A LOS PROGRAMAS DE

APOYO A GRUPOS VULNERABLES Y COMBATE A LA POBREZA QUE CORRESPONDA ADMINISTRAR AL CONSEJO, DESTINADO AL GASTO SOCIAL NO PODRÁ SER INFERIOR, EN TÉRMINOS REALES, AL DEL AÑO FISCAL ANTERIOR UNA VEZ QUE SEA AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, NI DESTINARSE A FINES DISTINTOS A LOS APROBADOS; SALVO CUANDO EL ESTADO ENFRENTE ALGUNA SITUACIÓN GRAVE Y EXTREMA QUE LO JUSTIFIQUE.

.....

.....

ARTÍCULO 45. EL ESTADO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA Y EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES COMPETENTES, SERÁ RESPONSABLE DE ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEO-REFERENCIADOS, QUE SE RELACIONEN CON LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LOS HOGARES NUEVOLEONESES, Y PERMITAN FORMULAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA LUCHA CONTRA LA POBREZA CON EL FIN DE LOGRAR LAS METAS PROPUESTAS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 46. LAS ACCIONES DE LA SECRETARÍA, Y EN SU CASO LAS DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA TENDRÁN COMO OBJETO:

I AL IV.....

ARTÍCULO 47. LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PRESTAR PARTICULAR ATENCIÓN A LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA ASESORÍA Y TRANSFERENCIA DE TÉCNICAS, ASÍ COMO A LA RECOPILACIÓN DE DATOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA MEJORAR EL CONOCIMIENTO Y LA ORDENACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA MULTISECTORIAL Y MULTIFACTORIAL DE LA POBREZA, QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON NUMEROSOS ASPECTOS DEL DESARROLLO. ARTÍCULO 48. EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA Y EN FUNCIÓN A LO QUE ESTABLECE LA LEY, UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN QUE GENERE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y OTRAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN LA MATERIA, PARA DEFINIR Y MEDIR LA POBREZA. ARTÍCULO 49. LA SECRETARÍA INVITARÁ A INVESTIGADORES Y ACADÉMICOS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA Y AMPLIO PRESTIGIO PROFESIONAL EN LA MATERIA, QUIENES APOYARÁN EN EL ESTABLECIMIENTO DE DEFINICIONES, NORMAS Y DIRETRICES UNIFICADAS TANTO DE LA TERMINOLOGÍA COMO DE LAS TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS UTILIZADAS EN LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA, ASÍ COMO DE SUPERVISAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO NOVENO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 5° FRACCIONES I Y II, Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5°.-

- I.- PRESENTARÁN SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE **DESARROLLO ECONÓMICO** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR QUIEN TENGA CAPACIDAD LEGAL PARA ELLO.
-
- II.- PROPORCIONARÁN LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN LA SECRETARÍA DE **DESARROLLO ECONÓMICO** Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.
- III AL VI

ARTÍCULO 6°.- LA SECRETARÍA DE **DESARROLLO ECONÓMICO** Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ANALIZARÁN LAS SOLICITUDES QUE SE FORMULEN, EMITIRÁN CONJUNTAMENTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, FIRMADA POR SUS TITULARES. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 2° PUNTO 5 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2º.- SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO, QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1 AL 4

5.- **QUE SE CONSTRUYAN CON LA APROBACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE O SUS DEPENDENCIAS COMPETENTES.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 41 BIS 26; 65 BIS 2 Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 41 BIS 26.- EN LO NO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO, SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA, EN LO RELATIVO, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO Y LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO. TITULO IV. CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES, RELOTIFICACIONES Y SUBDIVISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. ARTÍCULO 65 BIS 2.- LOS FRACCIONADORES, EN LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CEDERÁN SUELO AL MUNICIPIO PARA DESTINOS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEGÚN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO. EN LOS CONJUNTOS

URBANOS O DESARROLLOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOS DESARROLLADORES CEDERÁN SUELO AL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CITADA LEY.

.....
.....
.....

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 8° FRACCIÓN IV, INCISOS G) Y H); 33 FRACCIÓN III, INCISO F); 42 FRACCIÓN IV INCISO F); Y POR DEROGACIÓN DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO Y A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 8°.-.....

I A III.-,;

IV.-

A) A C).-

D).- **DEROGADO;**

E) A F).-

G) **LA SECRETARÍA DEL TRABAJO; Y**

**H) EL COORDINADOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL;**

V.-

A) A D).....

.....

ARTÍCULO 33.-.....

I A III.-

A) A E).-

F).- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 42.-.....

I A III.-

IV.-

A) A E).-

F).- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

G) A I).-

V.-

.....

A) A C)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7° FRACCIONES I, IV, IX, XII, XIII Y XIV Y 12 FRACCIÓN III, NUMERAL 4, DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7°.-.....

- I.- OTORGAR LAS CONCESIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS MODALIDADES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER Y ESPECIALIZADO, Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA GENERAL Y ESPECIALIZADA, QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA **LA MOVILIDAD SUSTENTABLE** DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II A III.-
- IV.- ELABORAR EN COORDINACIÓN CON LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, EL PLAN SECTORIAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, Y PRESENTARLO A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA SU APROBACIÓN;
- V A VIII.-
- IX.- ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA **LA MOVILIDAD SUSTENTABLE** DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN SU REGLAMENTO;
- X A XI.-
- XII.- VIGILAR Y CONTROLAR EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPORTE PARA **LA MOVILIDAD SUSTENTABLE** DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O SU

REGLAMENTO, LO RELATIVO AL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD A QUE DEBAN SUJETARSE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA;

- XIII.- REALIZAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS INHERENTES AL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIEREN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA **MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y SU REGLAMENTO, VIGILANDO EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS, Y
- XIV.- LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA **MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y SU REGLAMENTO, OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA.

ARTÍCULO 12.-.....

I A II.-

III.

1 A 3.-.....

4.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79, INCISO B); 80; 81; 82; 83; 88, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y 112 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 79.-.....

- A).-
- B).- **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**
- C).-

ARTÍCULO 80.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FOMENTARÁ LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y PROMOVERÁ, ENTRE LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA, SU MÁS ESTRECHA COORDINACIÓN. **ARTÍCULO 81.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL BRINDARÁ ASESORÍA A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA QUE ASÍ LO SOLICITEN,**

PROCURANDO UNA PERMANENTE RELACIÓN ENTRE ÉSTA Y SU SIMILAR DEL SECTOR PÚBLICO. **ARTÍCULO 82.- LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS QUE EL SECTOR PÚBLICO PRESTA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DE LA JUNTA, SERÁN COMUNICADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL QUE PARA ELEVAR LOS NIVELES DE ATENCIÓN FUEREN SUSCEPTIBLES DE IMPLEMENTARSE.** **ARTÍCULO 83.-**

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SERVIRÁ DE CONDUCTO CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES PARA FACILITAR A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 88.-.....

LA JUNTA SE REUNIRÁ, ADEMÁS, CADA VEZ QUE SEA REQUERIDA DIRECTAMENTE PARA ELLO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**. DE TODAS LAS REUNIONES DE LA JUNTA, SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE ASENTARÁN LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN Y QUE FIRMARÁN LOS QUE EN ELLA PARTICIPAN, REMITIENDO COPIA DE LA MISMA A LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**.

ARTÍCULO 112.-.....

I A II.-

III.- NO ACATAR LOS RESPONSABLES DE LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, LAS PREVENCIONES QUE DICTEN CON FUNDAMENTO EN LA PRESENTE LEY, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** O LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA.

IV A V.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XV Y 21 FRACCIÓN IV, INCISO D), DE LA **LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5º.-.....

I A XIV.-

XV.- IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES;

XVI A XVII.-

ARTÍCULO 21.-.....

I A III.-

IV.-

A) A C).-

D) **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

.....
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

I A II.-

III.-

A) A B).-

C) **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; Y**

D)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 11 PÁRRAFO PRIMERO; 19; 20; 23 FRACCIONES II Y III INCISO D), 37; 40 Y LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS II Y VI, DEL TÍTULO IV DENOMINADO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 11.- CONFORME LO DISPONE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LE CORRESPONDE A ÉSTA, EN LO REFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

I A VIII.-

CAPÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO. ARTÍCULO 19.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO Y CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ESTATAL, DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS, PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO, ATENDIENDO A SU PROFESIÓN U OFICIO Y A SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS. ARTÍCULO 20.- DICHA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, IMPULSARÁ PROGRAMAS DE AUTOEMPLEO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE ACUERDO A SU PROFESIÓN U OFICIO, A TRAVÉS DE APOYOS FINANCIEROS, DE CAPACITACIÓN Y LA CREACIÓN DE REDES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 23.-.....

I.

II.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL;**

III.-

A) A C)

D) **SECRETARÍA DE TRABAJO;**

E) A H)

.....

ARTÍCULO 37.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LA INICIATIVA PRIVADA Y EL SECTOR SOCIAL A FIN DE QUE SE INSTRUMENTEN CAMPAÑAS DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS EN BIENES Y SERVICIOS QUE BENEFICIEN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. ARTÍCULO 40.-

LA SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON

LA INICIATIVA PRIVADA, A FIN DE QUE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TAMBIÉN SEA PROPORCIONADO EN INSTITUCIONES BANCARIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y OTRAS EMPRESAS MERCANTILES. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 16 PÁRRAFO PRIMERO; 41; 46 FRACCIÓN III, INCISOS B), C) Y E) DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:** **ARTÍCULO 16.-** EL ESTADO INSTRUMENTARÁ CONVENIOS ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LAS EMPRESAS QUE PLANTEEN LOS PERFILES DE LOS PUESTOS DISPONIBLES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO, Y PARA DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA PARA Y EN EL TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

.....

ARTÍCULO 41.- LA SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA, A FIN DE QUE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TAMBIÉN SEA PROPORCIONADA EN INSTITUCIONES BANCARIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y OTRAS EMPRESAS MERCANTILES.

ARTÍCULO 46.-.....

I A II.-;

III.-

A)

B) **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;**

C) **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

D);

E) **SECRETARÍA DEL TRABAJO;**

F) A Ñ)

.....

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º.- EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UN ÓRGANO QUE TENDRÁ POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TENDIENTES PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN COLABORACIÓN CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL. ESTARÁ PRESIDIDO EN FORMA HONORARIA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO E

INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES:

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
LA SECRETARÍA DE SALUD;
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES;
EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD; Y
EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

.....
.....
.....
.....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN X, DE
LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR
COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 105.-.....

I A IX.-

X.- **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

XI A XV.-

.....
.....
.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 3°-** A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA Y EN CUANTO NO SE OPONGA A LO QUE DESCRIBE ESTE ORDENAMIENTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE, SEGÚN CORRESPONDA, LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LA LEY DE TRANSPORTE **PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA Y MATERIA DEBAN OBSERVARSE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 3° FRACCIÓN V; 6° PÁRRAFO PRIMERO; 50 FRACCIONES XXXVII Y LXII; 68, 111 Y 134 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3º.-.....

I A IV.-

V.- **LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;**

VI A X.-

ARTÍCULO 6º.- EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECERÁN LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICÍACAS, DE TRÁNSITO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

.....

ARTÍCULO 50.-.....

XXXVII.- PROPORCIONAR O SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS, LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, Y NO OBSTACULIZAR LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES O AUDITORÍAS Y EL ACCESO A LOS ARCHIVOS, QUE LE REQUIERAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS FORMAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO Y LA LEY **DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;**

XXXVI A LXI.-.....;

LXII.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y ABSTENERSE DE COMETER LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LA LEY

ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y DEMÁS LEYES, CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN Y QUE POR RAZÓN DE SU ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN SE LE HAYAN ENCOMENDADO A SU FUNCIÓN;

LXIII A LXVI-.....

ARTÍCULO 68.- EN EL PODER LEGISLATIVO SERÁ SUPERIOR JERÁRQUICO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA ASAMBLEA EN PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO TRATÁNDOSE DE LOS DIPUTADOS. PARA EL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO, LO SERÁ LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO. EN LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** EL SUPERIOR JERÁRQUICO SERÁ EL **AUDITOR GENERAL** Y SOBRE ÉSTE EL PLENO DEL CONGRESO. EL **AUDITOR GENERAL** EN REPRESENTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, FINCARÁ Y DETERMINARÁ RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL IMPUTABLE, QUE CON DOLO O CULPA CAUSE DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O A SUS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, O NO DÉ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES EN EL ESTADO, EN RELACIÓN AL GASTO PÚBLICO, FISCAL, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES Y DEMÁS MATERIAS RELACIONADAS CON ASPECTOS PRESUPUESTALES. **ARTÍCULO 111.-** EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO,

TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE BIENES, LOS DIPUTADOS, EL OFICIAL MAYOR, EL TESORERO Y DIRECTORES, EL PERSONAL DE LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** DESDE EL **AUDITOR GENERAL** HASTA EL NIVEL DIRECTIVO.

ARTÍCULO 134.-.....

.....

.....

EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, CORRESPONDERÁ A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** Y AL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL RESPECTIVAMENTE, DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 4º; 12 Y 32 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 4º.-** EN TODO LO NO PREVISTO POR LA PRESENTE LEY, SERÁ APLICABLE EN FORMA SUPLETORIA, LA LEY **DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **ARTÍCULO 12.-** LA SECRETARÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA GUARDA, CUSTODIA Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO

CON LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHO REGISTRO SE CONSIDERARÁ COMO CONFIDENCIAL PARA LOS FINES DE LA LEY DE **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

ARTÍCULO 32.-.....

I A V.-

VI.- CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, CON PROFESIONALISMO, HONESTIDAD Y RESPETO HACIA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EVITANDO ABUSOS, ARBITRARIEDADES Y VIOLENCIA, ADEMÁS DE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y DEBERES PREVISTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA LEY **DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**;

VII A VIII.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° PÁRRAFO PRIMERO; 8° PÁRRAFO PRIMERO; 9° FRACCIONES I, III Y VII Y 11 FRACCIÓN I DE LA **LEY DE SEÑALAMIENTO VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 5°**. LA FORMULACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO CORRESPONDERÁ DE FORMA COORDINADA A LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

PÚBLICO, EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, Y EL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 8º. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, PODRÁN PROPOSER A LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 9º.-

- I.- LA PROPUESTA CIUDADANA O EL PROYECTO OFICIAL DEBERÁ TURNARSE A LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, QUIEN LO PRESENTARÁ ANTE LAS AUTORIDADES Y EL ÓRGANO DE CONSULTA INDICADOS RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIONES II Y III Y 12 DE ESTA LEY, PARA SU ANÁLISIS;
- II.;
- III.- LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** PUBLICARÁ UN AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL CUAL INFORMARÁ DEL INICIO DE UN PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA CON RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA PONDRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE EN DICHO AVISO SE DETERMINEN;
- IV A VI.-;
- VII.- ELABORADO EL PROYECTO FINAL, SE SUSCRIBIRÁ POR LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** Y SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11.-.....

I.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA QUE LE CORRESPONDERÁ:

A) A I).....

II A IV.-.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO; 9° FRACCIÓN III; 10° FRACCIÓN IV, NUMERALES 2 Y 7; 20; 22 FRACCIÓN V; 66 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4°.-.....

I A V.-

EN LAS ACCIONES EN MATERIA DE VIALIDAD EN ZONAS CONURBADAS, LAS COMISIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LA **LEY DE DESARROLLO URBANO** DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUNGIRÁN COMO MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

.....
.....

ARTÍCULO 9°.-.....

I A II.-

III.- **COLABORAR CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA ELABORACIÓN Y DISEÑO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ESTUDIOS DE TRANSPORTE Y VIALIDAD;**

IV A XV.-.....

ARTÍCULO 10º.-.....

I.- A IV.-

1)

2) **UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

3) A 6)

7) DOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, NOMBRADOS POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO.

8) A 30)

ARTÍCULO 20.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LA AGENCIA, METRORREY Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD

CONJUNTA Y LA ATRIBUCIÓN DE ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN SECTORIAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 22.-.....

I.- A IV.-

V.- EN SU OPERACIÓN SE REGIRÁ BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA DE OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**;

VI A VII.-

ARTÍCULO 66.-.....

.....
A a LA B.....
.....

TAMPOCO SE OTORGARÁN CONCESIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER A LOS CIUDADANOS QUE CONFORMEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES, LOS QUE FUEREN DESIGNADOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; NI A LOS CÓNYUGES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ÉSTE Y EL PÁRRAFO ANTERIOR, NI A SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CONSANGUINIDAD. **ARTÍCULO 88.-** EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE SERÁ PÚBLICO,

POR LO QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ OBTENER LA INFORMACIÓN Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITE PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO NO APLICAN AL SITCA.

.....

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 22; Y 23 PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 22.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DESIGNARÁ Y REMOVERÁ A UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, QUIEN DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO.

ARTICULO 23.-.....

.....

SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIAS Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO

CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

RENDIR UN INFORME ANUAL TANTO A LA JUNTA DIRECTIVA COMO A LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

.....
.....
.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6º; 10º FRACCIÓN VI Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 6º.-** EN LAS SITUACIONES DE ORDEN LEGAL NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE APLICARAN DE MANERA SUPLETORIA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS ORDENAMIENTOS ESTATALES Y LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES QUE REGULEN LO REFERENTE A LA VIVIENDA.

ARTICULO 10º.-.....

I.- A V.-

VI.- VOCAL: EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, Y
VI.

.....

ARTICULO 18.-PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO, HABRÁ UN COMISARIO DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL A PROPUESTA DE LA CONTROLARÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN LOS TEMIMOS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 140 PÁRRAFO PRIMERO Y 161, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 140.** EL COMITÉ DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE MIEMBROS, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO, A EXCEPCIÓN DEL INSTITUTO. LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE A ESTE COMITÉ, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 161.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, A QUE SE HICIEREN ACREDITADORES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, SERÁN IMPUESTAS POR EL DIRECTOR GENERAL DESPUÉS DE OÍR AL INTERESADO, Y SON REVISABLES POR EL CONSEJO DIRECTIVO SI SE HACE VALER LA INCONFORMIDAD POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS. CUANDO SE TRATE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, INTERVENDRÁ LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CON VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ENVÍE A DICHA DEPENDENCIA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 13 FRACCIÓN IV, INCISO D), 20 Y 21 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 13.-.....

I.- A III.-

IV.-

A) A C).-

D) LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

.....

.....

ARTICULO 20.- A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARA Y REMOVERÁ A UN COMISARIO, QUIEN DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APPLICABLE.

ARTICULO 21.-.....

- I.
- II.- SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL;
- III. RENDIR UN INFORME ANUAL TANTO A LA JUNTA DE GOBIERNO COMO A LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.
- IV A VI.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 8° FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C); 22 Y 23 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 8°.-.....

I.- A IV.-

A).-

B).- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

C).- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO**

D) A F).-.....

.....
.....
ARTICULO 22.- A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARA Y REMOVERÁ A UN COMISARIO, QUIEN DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTICULO 23.-.....

I.;

II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL;

III. RENDIR UN INFORME ANUAL TANTO A LA JUNTA DE GOBIERNO COMO A LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL;

IV A VI.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 14 FRACCIÓN III, INCISO H); 21 FRACCIÓN XVIII; 24 Y 25 FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE MUJERES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 14.-.....

I.- A III..

a) A G).-.....

H).- **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL;**

i) A J).-.....

IV.

.....
.....
.....

ARTÍCULO 21.-.....

I A XVII.-

XVIII.- BRINDAR INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SEA SOLICITADA A EL ORGANISMO DE CONFORMIDAD A LA **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; Y

XIX.-

ARTICULO 24.-A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARA Y

REMOVERÁ A UN COMISARIO O COMISARIA QUIEN DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ESTATAL APPLICABLE.

ARTICULO 25.-.....

- I.
- II.- SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE LA CONTRALORÍA Y **TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**;
- III.
- IV.- RENDIR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO REMITIÉNDOLE COPIA DEL MISMO A LA CONTRALORÍA Y **TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**; Y
- V

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 11 Y 12 FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 11.-** PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO, HABRÁ UN COMISARIO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y **TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES.

ARTICULO 12.-.....

I.;

II.- SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE LA CONTRALORÍA Y **TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**;

III.- A VI.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° FRACCIÓN III, INCISO D) Y POR DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL MISMO DISPOSITIVO, DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 8°.-.....

I.- A III.-

A) A C).-

D).- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;**

E).- **DEROGADO**

F) A I).-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8° FRACCIONES III Y IV; 26 PÁRRAFO SEGUNDO; 27 FRACCIONES I Y II; 31, 33 PÁRRAFO PRIMERO Y 78 PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 8°.-.....

I A II.-

III.- **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

IV.- **LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;**

V A VII.-

ARTICULO 26.-.....

CUALQUIER TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD REQUERIRÁ PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 27.-.....

I. SOLO PODRÁ SER GRAVADO U OBJETO DE ACTOS DE TRASLACIÓN DE DOMINIO PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** Y A LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN;

II. SOLO PODRÁ SER RESTAURADO, ADAPTADO O MODIFICADO, EN CUALQUIER FORMA, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN A LA QUE CORRESPONDA O EN SU DEFECTO DE LA **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** DEL ESTADO, QUIENES LA EXPEDIRÁN SIEMPRE QUE SE

RESPETE SU ESTRUCTURA Y PECULIARIDAD DE SU VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CIENTÍFICO; Y

III.-.....

ARTICULO 31.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN O EN SU DEFECTO A LA **SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS** DEL ESTADO, VIGILAR Y CUIDAR QUE LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, ADAPTACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL, SE EJECUTE DE ACUERDO CON LO ORDENADO O AUTORIZADO.

ARTÍCULO 33.- CUANDO EN UN BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL SE EJECUTEN OBRAS SIN AUTORIZACIÓN O SE VIOLE LO ORDENADO O AUTORIZADO, LA **SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS** DEL ESTADO, POR SI MISMA O A INSTANCIA DE LA JUNTA ORDENARA DE PROCEDER ASÍ, SU SUSPENSIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE LO HECHO, Y, SI FUERE NECESARIO, LA RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL BIEN, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I A II.-.....
.....
.....

ARTICULO 78.-.....

LOS BIENES ASEGURADOS SE ENTREGARAN PARA SU CUSTODIA A LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, SI LA HAY, O A LA **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO**, EN SU CASO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN IV DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 11.-.....

I A III.-

IV.- EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL;

V.-; Y

VI A VII.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES V Y VI Y 21, DE LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 16.-

I A LA IV

V.- **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

VI.- **EL DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.**

VII A LA XVI.
.....

ARTICULO 21.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES CONFIEREN, PROVEERÁN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES FISCALES APLICABLES, LEY ESTATAL DE SALUD, LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, Y DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° FRACCIÓN III, INCISO C); 16 Y 17 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 8°.-

I.- A III.-

A).- A B).-.....

C).- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

D).- A H).-.....
.....

ARTÍCULO 16.- A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ Y REMOVERÁ A UN COMISARIO, QUIEN DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 17.-:

- I.;
- II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**;
- III. RENDIR UN INFORME ANUAL, TANTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO A LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**;
- IV A LA VI.-.....

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 17 FRACCIÓN III, INCISO A); 24 Y 25 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 17.-

- I.- A III.-
- A).- **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**;
- B).- A E).-.....

IV.-

.....
.....
.....

ARTÍCULO 24.- A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ Y REMOVERÁ AL COMISARIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ESTATAL APPLICABLE.

ARTICULO 25.-:

I.;

II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**;

III. RENDIR UN INFORME ANUAL TANTO A LA JUNTA DE GOBIERNO COMO A LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**;

IV.- A VI.-

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º ÚLTIMO PÁRRAFO Y 15 DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9º.-.....

I.- A III.-

LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL TENDRÁ UN REPRESENTANTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO, QUIEN ASISTIRÁ A LAS SESIONES DE LA MISMA, CON VOZ PERO SIN VOTO. LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN HONORÍFICOS Y EX OFICIO. EN NINGÚN CASO LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ TENER MÁS DE NUEVE MIEMBROS TITULARES. ARTÍCULO 15.- CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EL CONALEPNL CONTARÁ CON LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º FRACCIONES IV, VI Y VIII; 16 Y 17 FRACCIÓN III, DE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7º.-.....

I AL III.-

IV.- **POR EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE VOCAL;**

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- **POR EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CON EL CARÁCTER DE VOCAL.**

.....
.....
.....

ARTÍCULO 16.- PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ, HABRÁ UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPUESTA EN TERRA DE LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN QUE POR LEY LE CORRESPONDE DESEMPEÑAR EN FORMA DIRECTA A ESA DEPENDENCIA.**

ARTÍCULO 17.-

I.- A II.-;

III.- RENDIR TRIMESTRAL Y ANUALMENTE A LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, UN INFORME SOBRE SU LABOR DE VIGILANCIA; Y

IV.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°, FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 7°.-
I.- A II.
III.-
A).- A D).-
E).- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**
.....
.....

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° FRACCIÓN VII, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO DE HISTORIA MEXICANA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6°.-
I. A VI.; ;
VII.- **UN VOCAL QUE SERÁ EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO;**
VIII. A X.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º FRACCIÓN IV Y 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR:

I AL III.-;

IV.- EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, CON CARÁCTER DE VOCAL; Y

IV.;

ARTÍCULO 13.- PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO, HABRÁ UN COMISARIO DESIGNADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 3º FRACCIÓN XII; 6º FRACCIONES IV, VI Y IX Y 14 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 3º.-

I A XI.-

XII.- INTERVENIR EN EL ESTUDIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CARGAS QUE DEBAN TRANSITAR POR LA RED CARRETERA A SU CUIDADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA **LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE** PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XIII AL XVIII.-

ARTÍCULO 6º.-

I.- AL III.-

IV.- EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, CON EL CARÁCTER DE VOCAL;

V.-

VI.- EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, CON EL CARÁCTER DE VOCAL;

VII AL VIII.-

IX.- EL **DELEGADO** GENERAL DEL CENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

.....

ARTÍCULO L4.- PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO, HABRÁ UN COMISARIO DESIGNADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL A PROPUESTA DE LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL** EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 5º FRACCIONES III Y VII Y 13 DE LA **LEY QUE**

**CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”, PARA QUEDAR
COMO SIGUE:**

ARTICULO 5º.-

I.- AL II.-

III.- **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

IV.-;

V.-;

VI.-;

VII.- **EL DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN
Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
PÚBLICO;**

VIII AL X.-

**ARTICULO 13.- PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE
LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO, HABRÁ UN COMISARIO DESIGNADO POR
EL EJECUTIVO ESTATAL A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y
DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. ARTÍCULO
CUADRAGÉSIMO SEXTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE
CREA LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN,
PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTICULO 13.- LA UNIDAD CONTARÁ CON**

UN ÓRGANO DE VIGILANCIA, INTEGRADO POR UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, LOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL **CONTRALOR GENERAL** DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD GENERAL MARIANO ESCOBEDO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 11.-** PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, HABRÁ UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A PROPUESTA EN TERNA DE LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TENDRÁN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE ASIGNAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 11.-** PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, HABRÁ UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A PROPUESTA EN TERNA DE LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TENDRÁN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE

ASIGNAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 7°; 12 PÁRRAFO PRIMERO; 14 PENÚLTIMO PÁRRAFO; 15 PÁRRAFO SEGUNDO 17 Y 18 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 7°.-** EN LO NO PREVISTO EXPRESAMENTE EN ESTA LEY EN MATERIA DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA **MOVILIDAD SUSTENTABLE** DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU **REGLAMENTO.** EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES DEFINIRÁN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 12.-** LAS LICENCIAS ESPECIALES SON LAS QUE SE EXPIDEN A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA **MOVILIDAD SUSTENTABLE** DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

.....
ARTÍCULO 14.

.....
.....
.....
A).- A E).-.....

I.

II.-

F).- A J).-

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS ESPECIALES, REPOSICIÓN O RENOVACIÓN DE LAS MISMAS, SE DEBERÁ PRESENTAR A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS LA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA **LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ARTÍCULO 15.

EL CONDUCTOR DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VII, IX Y XI DE LA PRESENTE LEY, Y EN EL CASO DE LICENCIAS ESPECIALES ACREDITAR ADEMÁS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPORTE PARA **LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO,** CUANDO:

I .- A III.-

ARTÍCULO 17. EN LOS CASOS DE EXTRAVÍO O ROBO DE LA LICENCIA, SE PODRÁ SOLICITAR REPOSICIÓN DE LA MISMA ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XI DE ESTA LEY Y EN EL CASO DE LICENCIAS ESPECIALES ACREDITAR ADEMÁS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPORTE **PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 18.-

I.- A II.-

EN EL CASO DE LAS LICENCIAS ESPECIALES SE DEBERÁ INCLUIR EL TIPO DE VEHÍCULO Y LA MODALIDAD DE SERVICIO QUE SE AUTORIZA A PRESTAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPORTE **PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

.....

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 19 PÁRRAFO PRIMERO Y 27 DE LA **LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 19.-** LA JUNTA DE GOBIERNO, ESTARÁ INTEGRADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUIEN LA PRESIDIRÁ, ASÍ

COMO POR LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA **DEL TRABAJO**, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO EL DELEGADO DE LA CONASUPO, DELEGADO DEL IMSS Y DELEGADO DEL ISSSTE. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PODRÁN SER SUPLIDOS POR LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO ELLOS MISMOS DESIGNEN Y QUE SEAN APROBADOS POR QUIEN PRESIDE LA JUNTA.

.....

ARTÍCULO 27.- LAS FACULTADES DEL COMISARIO SE SEÑALAN SIN PERJUICIO DE AQUELLAS QUE POR LEY LE CORRESPONDE A LA **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.**
TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SOLICITÁNDOLE POR FAVOR QUE INFORME A LA ASAMBLEA LA HORA OFICIAL DEL INICIO DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY”.

LA C. SECRETARIA EXPRESÓ: “LE INFORMO QUE INICIÓ A LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS”.

NUEVAMENTE DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, EXPRESÓ: “BUENO, EN VIRTUD DE QUE ESTAMOS POR CONCLUIR EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, LE PIDO DE FAVOR QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SE EXTIENDA LA SESIÓN HASTA CONCLUIR EL ORDEN DEL DÍA APROBADO POR ESTA MISMA ASAMBLEA”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, EXPRESÓ: “UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA DEL DICTAMEN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, ASIMISMO SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: COMO LEGISLADORES DEBEMOS PROCURAR CONTAR CON UN MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO, CON LA EXPECTATIVA DE RESPONDER Y CUMPLIR LAS NECESIDADES DEL DÍA A DÍA DE LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, CON EL OBJETO DE DESEMPEÑAR DE MANERA ADECUADA LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, FUE POR LO QUE EN FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE ORGANIZAR Y REGULAR DE MANERA EFICIENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL SE

FUSIONARON, CREARON Y DESAPARECIERON DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS. DEBIDO A ESTO, Y COMO RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO POR PARTE DE LA COMISIÓN PONENTE, RESPECTO DE LA SOLICITUD INICIAL, FUE POR LO QUE SE CONSIDERÓ OPORTUNO EL APROBAR LA MISMA, TODA VEZ, QUE ES NECESARIO TENER UNA HOMOLOGACIÓN DE LAS DIVERSAS LEYES QUE COMPRENDEN NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL. EXPUESTO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE ME MANIFIESTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y ASIMISMO SOLICITO A MIS DEMÁS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EMITIR SU VOTO EN SENTIDO FAVORABLE RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 6506 Y 6539. MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BRENTA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO LA EXPEDICIÓN Y REFORMA DEL ORDENAMIENTO. ESTA ES LA TAREA QUE DESIGNA Y DA NOMBRE A LA FUNDAMENTAL LABOR DEL LEGISLATIVO, Y SIN DUDA LA QUE MÁS SIGNIFICATIVAMENTE MIDE LA EFICIENCIA DE NUESTRO TRABAJO COMO DIPUTADOS. EL DÍA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, SE APROBÓ EL DECRETO NÚMERO 5 DE ESTA LEGISLATURA, POR CUYA VIRTUD SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MODIFICANDO SUSTANCIALMENTE LA ESTRUCTURA Y NOMENCLATURA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE ESE PODER, CORRESPONDIENTE ENTONCES REVISAR Y ADAPTAR NUESTRO ORDENAMIENTO PARA HACERLO ACORDE. LA INICIATIVA DE REFORMA QUE NOS PRESENTA LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONTEMPLA MÁS DE CINCUENTA NORMAS JURÍDICAS CUYA REFORMA SIGUE EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO “FLEXIBLE”, ES DECIR, QUE AL NO TRATARSE DE NORMAS DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL NO NECESITAN DEL VOTO MAYORITARIO DE ESTA ASAMBLEA PARA APROBARSE SU DISCUSIÓN, SINO QUE SON RESUELTA EN UNA MISMA VOTACIÓN. LA NATURALEZA DE LA REFORMA, AUNQUE ABUNDANTE, NO ES COMPLEJA SINO QUE INVOLUCRA UNA MERA REVISIÓN QUE CONFRONTE LOS TEXTOS NORMATIVOS VIGENTES CONTRA LA MENCIONADA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CUYO ANÁLISIS SE DESPRENDE QUE EXISTE UNA FALTA DE ARMONIZACIÓN ENTRE ÉSTAS Y AQUÉLLAS, POR LO QUE SE DEDUCE LA UTILIDAD DE LA INICIATIVA DE MÉRITO Y SU NECESARIA APROBACIÓN. POR LO ANTERIOR, Y CON LA FINALIDAD DE MANTENER ACTUALIZADO Y OPERATIVO NUESTRO ORDENAMIENTO, ES QUE LOS INVITO RESPETUOSAMENTE A VOTAR FAVORABLEMENTE EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE SOLICITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 142 A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALAS ANEXAS PASAR AL RECINTO PARA INICIAR CON LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, ASIMISMO A LA SECRETARÍA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 6506 Y 6539/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE CONTIENE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, A FIN DE DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE 53 LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DAR A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTÁN ENLISTADOS LOS DIPUTADOS: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO Y JOVITA MORÍN FLORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS INTEGRANTES EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A ESTA SOBERANÍA, PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. DESDE HACE MÁS DE UNA DÉCADA, EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO SE HAN IMPLEMENTADO PROGRAMAS PARA PROMOVER ENTRE LA POBLACIÓN LA GESTIÓN DE SU TESTAMENTO, QUE ES LA DECLARACIÓN DE LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE UNA PERSONA, DISPONIENDO DE BIENES Y DE ASUNTOS QUE LE ATAÑEN PARA DESPUÉS DE SU MUERTE. PARTE ESENCIAL DE UN TESTAMENTO LO ES EL PATRIMONIO, QUE SON LOS BIENES PROPIOS ADQUIRIDOS POR CUALQUIER TÍTULO, QUE JURÍDICAMENTE SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE PODERES Y DEBERES APRECIABLES EN DINERO QUE TIENE UNA PERSONA. EN ESTE CONTEXTO, EL PATRIMONIO FAMILIAR SE DEFINE COMO UN BIEN O CONJUNTO DE BIENES QUE LA LEY SEÑALA COMO TEMPORALMENTE INALIENABLES O INEMBARGABLES PARA QUE

RESPONDAN A LA SEGURIDAD DE LOS ACREDITADORES ALIMENTARIOS FAMILIARES, SIENDO EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO QUIEN LO ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS COMPRENDIDOS DEL 723 AL 746, ENTRE OTROS. LA FIGURA JURÍDICA DEL PATRIMONIO FAMILIAR SE HA ESTADO ADECUANDO A LA REALIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA ACTUAL; POR TAL MOTIVO, EN EL PRESENTE AÑO ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA APROBÓ REFORMA AL ARTÍCULO 727 DEL CÓDIGO CIVIL, POR LA CUAL SE INCREMENTÓ EL MONTO DEL MISMO, PASANDO DE UN VALOR DE 27 MIL A 45 MIL CUOTAS, MODIFICACIÓN QUE IMPLICA ELEVAR DE 1 MILLÓN 507 MIL 680 PESOS A 2 MILLONES 512 MIL 800 PESOS EL VALOR PATRIMONIAL QUE CUALQUIER FAMILIA PUEDE INSCRIBIR ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, NO OBSTANTE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS DURANTE AÑOS, UN AMPLIO SECTOR DE LA POBLACIÓN AÚN DESCONOCE SU EXISTENCIA, Y MÁS AÚN DE SUS BENEFICIOS. AL RESPECTO EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO FOMERREY, YA INCLUYE EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRA CON LOS ADQUIRENTES DE INMUEBLES UNA CLÁUSULA QUE ESTABLECE QUE: “*EL INMUEBLE DE ESTE ACTO JURÍDICO, ESTÁ DESTINADO, EN BENEFICIO DE LA FAMILIA ADQUIRENTE, POR LO QUE ES INALIENABLE Y NO PUEDE SER OBJETO DE EMBARGO ALGUNO, NI GRAVAMEN CONFORME A LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, DE LOS CUALES DEBERÁ TOMARSE NOTA AL HACERSE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD*”. ASÍ MISMO, TAMBIÉN ESTABLECE

QUE SE FORMALICE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR E INCLUYE UNA CLÁUSULA TESTAMENTARIA AUTOMÁTICA, LO CUAL REPRESENTA UN SERVICIO PÚBLICO ADICIONAL A LA POBLACIÓN DE INCALCULABLE TRASCENDENCIA EN LA VIDA DE LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN. RELACIONADO CON ESTE TEMA RESULTA QUE, DESDE HACE YA VARIOS AÑOS, VIVIMOS UNA CONSTANTE CRISIS ECONÓMICA EN EL PAÍS Y EL ESTADO, QUE A SU VEZ HA GENERADO DESEMPLEO, AFECTANDO PARTICULARMENTE A LAS PERSONAS MAYORES DE CUARENTA AÑOS DE EDAD, DANDO LUGAR A QUE MUCHAS PERSONAS SE HAYAN VISTO OBLIGADAS POR NECESIDAD A SOLICITAR PRÉSTAMOS A TERCEROS CON FRECUENCIA EN CONDICIONES LEONINAS, ENTREGANDO EN GARANTÍA LAS ESCRITURAS DE SU CASA Y EN OTROS CASOS CON EL AVAL DE ALGÚN FAMILIAR, EL CUAL PUEDE LLEGAR A PERDER SUS PERTINENCIAS, CUANDO HAY INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR. NOS PREOCUPA MUCHÍSIMO LA SITUACIÓN ANTES DESCRITA, MISMA QUE CADA DÍA ES MÁS FRECUENTE Y MÁS AÚN CUANDO SE TRATA DE ADULTOS MAYORES, PERSONAS PARA QUIENES SU CASA HABITACIÓN REPRESENTA EL ESFUERZO DEL TRABAJO DE TODA SU VIDA Y A SU VEZ LA SEGURIDAD DE UN TECHO DONDE VIVIR DIGNAMENTE DE FORMA INDEPENDIENTE. COMO LEGISLADORES, ESTAMOS COMPROMETIDOS A BUSCAR LA FORMA DE DIFUNDIR Y APOYAR LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, Y DE ESA FORMA DAR SEGURIDAD Y PERMANENCIA DE SUS BIENES A LOS INTEGRANTES DE LAS

FAMILIAS Y EN CIERTOS CASOS APOYÁNDOLOS PARA CONSTITUIRLO A QUIENES SON PARTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE NUESTRA POBLACIÓN, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ACCESIBLES A ELLOS. CONSIDERAMOS QUE NUESTRA PROPUESTA TAMBIÉN AYUDARÁ A REDUCIR A FUTURO LOS ASUNTOS A TRAMITAR EN LOS JUZGADOS, Y LES OTORGAREMOS LOS ELEMENTOS PARA QUE LAS FAMILIAS DEFIENDAN LA PROPIEDAD DE SUS CASAS HABITACIÓN, CUANDO LOS ACREDITORES TRATEN DE HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE PAGO. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, Y CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS NUEVOLEONESES, PROPONEMOS ANTE ESTE PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER UN PROGRAMA PARA DIFUNDIR Y PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN EL ESTADO, DIRIGIDO A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN. **SEGUNDO.-** LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA CREAR UN ESPACIO QUE BRINDE ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y ASISTENCIA REFERENTE AL TRÁMITE PARA CONSTITUIR EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, DIRIGIDO A LOS QUE MENOS TIENEN.

FIRMAMOS AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

LA C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, CONTINUO DICIENDO: “DIPUTADA PRESIDENTA, EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, YO QUIERO SOLICITARLE DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA Y ATENTA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO. GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA”.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR O EN CONTRA, LA C. PRESIENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA LO MANIFIESTEN DE FORMA ECONÓMICA.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS

MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA QUE EMITAN SU VOTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA C. **DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**, QUIÉN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA, SOLAMENTE PARA DECLINAR MI PARTICIPACIÓN. GRACIAS”.

PARA UN NUEVO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO**, QUIÉN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. PRECISAMENTE MI ESTIMADO VÍCTOR,

EL DÍA DE HOY, EL TEMA CON EL QUE VOY A INICIAR ES CON EL TEMA DE LA POLÉMICA “TARJETA FERIA”. Y ANTES DE LLEGAR AQUÍ A LA OFICINA, AL CONGRESO, QUISE HACER EL EJERCICIO PARA TRATAR DE ADQUIRIR UNA TARJETA FERIA, Y CON LA HISTORIA QUE MILLONES DE CIUDADANOS DE USUARIOS DEL TRANSPORTE ME TOPÉ. NO HAY TARJETAS EN LOS EXPENDIOS. A LO LARGO DE LA SESIÓN, BENDITO SEA DIOS, TUVO CONSIDERACIÓN RODRIGO Y POSPUSO NUEVAMENTE EL INICIO DE ESTE MALOGRADO PROYECTO, QUE PUDIERA SER BUENO, PERO A LO QUE VENGO AQUÍ EL DÍA DE HOY ES, SI TENEMOS A UN FUNCIONARIO QUE ES EL RESPONSABLE DE SACAR ADELANTE ESTE PROYECTO Y YA TIENE UN AÑO ESE PROYECTO, ALGO DEBE ANDAR MAL, O ESTEBAN NO SABE HACER SU TRABAJO O LA EMPRESA ENLACES INTELIGENTES NO ES LA MÁS ADECUADA PARA SACAR ADELANTE ESE PROYECTO. YO QUIERO HACER PÚBLICO EL QUE HAY MILLONES DE CIUDADANOS EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, QUE ESTÁN UTILIZANDO UN TRANSPORTE PÚBLICO DEFICIENTE, Y A UN AÑO DE ADMINISTRACIÓN, EL TRANSPORTE PÚBLICO Y EL RESPONSABLE DEL TRANSPORTE PÚBLICO NO LE HA DADO RESULTADOS BUENOS A LA CIUDADANÍA. POR ESO ES QUE SOLICITAMOS EL DÍA DE HOY, EL QUE EL GOBERNADOR RODRIGO MEDINA, CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE DOS COSAS: LA DESTITUCIÓN DE ESTEBAN GONZÁLEZ COMO TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE, Y QUE EVALÚE PERSONALMENTE EL, POR QUÉ EL TEMA DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE PÚBLICO ES UN

TEMA PRIORITARIO PARA TODO GOBERNADOR QUE REALMENTE ESTÁ PREOCUPADO POR LA GENTE. QUE EVALÚE SI LA EMPRESA ENLACES INTELIGENTES TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOGÍSTICA PARA SACAR ADELANTE UN PROYECTO QUE PUDO HABER SIDO BUENO, PERO QUE A LO LARGO DE ESTE AÑO LO ÚNICO QUE HEMOS VISTO SON DESCALABROS PARA EL CIUDADANO. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. LXXII LEGISLATURA. PRESENTE.- DIPUTADAS Y DIPUTADOS: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REITERA SU RECHAZO TOTAL A LA POLÍTICA IMPOPULAR E INSENSIBLE DE LAS AUTORIDADES Y DEL ESTADO DEL TRANSPORTE, POR NEGARSE A DAR MARCHA ATRÁS AL INCREMENTO DEL 33% A LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS A LOS USUARIOS QUE NO PORTEN LA TARJETA “FERIA”, SIN IMPORTARLES EN LO MÁS MÍNIMO QUE ESA MEDIDA ILEGAL Y ARBITRARIA IMPACTARÁ SEVERAMENTE LOS INGRESOS DE LOS QUE MENOS TIENEN, TRABAJADORES, TRABAJADORAS Y SUS FAMILIAS, ASALARIADOS, ESTUDIANTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, GRUPOS VULNERABLES Y POR ENDE A LOS SECTORES MÁS NECESITADOS DE LA SOCIEDAD, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN

TAMBIÉN SUBEMPLEADOS Y DESEMPLEADOS, QUE POR EFECTOS DE LA CRISIS QUE NOS AGOBIA PERDIERON SU FUENTE DE TRABAJO Y NO HAN TENIDO APOYO DEL ESTADO PARA SOBREVIVIR O RECUPERARLA. NO CABE DUDA QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA POLÍTICA ECONÓMICA DONDE EL GOBIERNO DEL ESTADO LE ESTÁ DANDO LA ESPALDA A LA CIUDADANÍA, IMPONIÉNDOLE UN CASTIGO INJUSTIFICADO PARA RESCATAR UN PROYECTO EMPRESARIAL QUE FRACASÓ EN SU IMPLEMENTACIÓN, PORQUE SUS VENTAJAS Y BONDADES NO CONVENCIERON A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE, AL GRADO DE QUE ESE DESPROPORCIONADO, ILEGAL Y ARBITRARIO AUMENTO ENTRARA EN VIGOR, AÚN EL 60% DEL PADRÓN DE USUARIOS QUE EXHIBEN LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS NO HAN ADQUIRIDO LA TARJETA “FERIA”, ES DECIR, A PESAR DE LA AMENAZA DE ESE INCREMENTO DESMEDIDO Y VORAZ, EL PUEBLO NO HA CEDIDO A LAS PRESIONES Y CHANTAJES DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS TRANSPORTISTAS. ADEMÁS ES INEXPLICABLE, ¿POR QUÉ RAZÓN EL GOBIERNO QUIERE SALVAR CON DINERO DE LOS CIUDADANOS UN PROYECTO EMPRESARIAL PRIVADO?, QUE VA QUEDANDO EN LA FRUSTACIÓN POR LAS FALLAS RECURRENTES QUE ESTÁ TENIENDO EN SU OPERACIÓN Y QUE LO HA DEJADO SIN RENTABILIDAD SOCIAL, SITUACIÓN QUE HA GENERADO JUSTIFICADA DESCONFIANZA EN LOS USUARIOS DEL SERVICIO OCASIONANDO SU RECHAZO. TAMBIÉN NOS ASOMBRA LA FALTA DE ÉTICA, RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DE LA

FUNCIÓN PUBLICA, QUE ESTÁN ASUMIENDO LAS AUTORIDADES, QUE HAN LLEGADO AL EXTREMO DE VIOLAR FLAGRANTEMENTE LA LEY CON TAL DE SATISFACER O COMPLACER A LOS PODERES FÁCTICOS DEL TRANSPORTE, YA QUE LA TARIFA EXTRAORDINARIA QUE ESTÁN AUTORIZANDO NO ESTÁ CONTEMPLADA EN LA LEY RESPECTIVA, NI SE AJUSTA A LOS REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y FINANCIERO PREVISTOS EN LA MISMA. POR CONSECUENCIA, SU IMPLEMENTACIÓN ES NULA DE PLENO DERECHO. ¿DÓNDE ESTÁ ENTONCES LA PREGONADA CULTURA DE LEGALIDAD QUE DEBE PREVALECER EN UN ESTADO?, LA VERDAD ES QUE LA POLÍTICA DEL ACTUAL GOBIERNO ESTÁ ENFOCADA A SEGUIR FAVORECIENDO A ESE REDUCIDO GRUPO DE EMPRESARIOS, TRANSPORTISTAS AMBICIOSOS Y AVORAZADOS PRIVILEGIADOS CON EL COBRO DE LAS TARIFAS MÁS ALTAS DE TODO EL PAÍS Y CON UN SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE LOS MÁS INEFICIENTES E INSEGUROS, CON CIENTOS DE CAMIONES CHATARRA EN SERVICIO Y QUE CON LO ÚNICO QUE SE PRETENDE OTORGAR MODERNIDAD SUSTENTABLE AL TRANSPORTE ES CON EL FRACASADO SISTEMA DE PREPAGO. EN CONSECUENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, POR INCURRIR EN FLAGRANTES VIOLACIONES AL ARTÍCULO 9° FRACCIÓN IX DE LA LEY ESTATAL DEL TRANSPORTE Y 29 DE SU REGLAMENTO, DESDE ESTA TRIBUNA ESTE GRUPO LEGISLATIVO SOLICITA LA RENUNCIA DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y

MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE, LIC. ESTEBAN GONZÁLEZ QUIROGA Y LA DESAPARICIÓN DE ESA FARSA...

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DIPUTADA ORADORA, PERMÍTAME UN SEGUNDO. SOLCITO A LA ASAMBLEA Y A LAS PERSONAS QUE AMABLEMENTE NOS ACOMPAÑAN EN GALERÍAS A FIN DE QUE LA DIPUTADA ORADORA PUEDA CONTINUAR CON LA EXPOSICIÓN DEL TEMA. ADELANTE DIPUTADA”.

LA C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, CONTINUÓ DICIENDO: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. Y LA DESAPARICIÓN DE ESA FARSA DENOMINADA CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, TENEMOS INFORMACIÓN DE ÚLTIMA HORA, EN EL SENTIDO DE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO HAN SUSPENDIDO EL INCREMENTO A LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS PARA QUIENES NO PORTEN LA TARJETA PREPAGO, QUE ENTRARÍA EN VIGOR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE, DECISIÓN QUE CONSIDERAMOS POSITIVA PARA LOS USUARIOS. SIN EMBARGO, NUESTRA POSICIÓN SIGUE SIENDO DE RECHAZO AL INCREMENTO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO Y MOTIVADO EN LA LEY DEL TRANSPORTE Y SU REGLAMENTO, ADEMÁS DE LA COMPLEJA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE LA RECESIÓN GLOBAL HA OCASIONADO AL PODER ADQUISITIVO DEL

SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS, QUE DURANTE EL AÑO NO HAN RECIBIDO NINGÚN INCREMENTO EN SUS PERCEPCIONES PARA PODER SOPORTAR UN IMPACTO EN SU INGRESO, DE ESTA NATURALEZA. ESA MEDIDA QUE RECHAZAMOS, COMO YA DIJIMOS, REPERCUTIRÁ NEGATIVAMENTE ENTRE LOS SECTORES MÁS POBRES DE NUESTRO ESTADO, ES POR ESO QUE SEGUIMOS EN LA LUCHA, PORQUE NO SE HA DADO MARCHA ATRÁS, SOLAMENTE SE HA SUSPENDIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: ES LAMENTABLE QUE LOS MEDIOS PÚBLICOS DE INFORMACIÓN, COMO ES LA PÁGINA WEB DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, SE UTILICE CON FINES PARTIDISTAS Y SOBRE TODO MUY PARTICULARES. ME REFIERO A LO QUE DESDE AYER POR LA TARDE APARECE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN DONDE EN EL APARTADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE COLOCÓ UN ICONO EN DONDE SE DA ACCESO A INFORMACIÓN FALSA. EN DICHO APARTADO SE DAN A CONOCER LOS SUPUESTOS NUEVOS VALORES CATASTRALES DE LOS PREDIOS DE LAS DISTINTAS COLONIAS DE MONTERREY PROPUESTOS POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, SIN EMBARGO

DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA MANIPULADA POR QUIENES AHORA SE DICEN DEFENSORES DE LOS HABITANTES DE LA CAPITAL DEL ESTADO. NOS REFERIMOS EN PARTICULAR A LOS DIPUTADOS, HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, RAMÓN SERNA SERVÍN Y TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, QUIENES SON LEGISLADORES POR LOS DISTINTOS DISTRITOS LOCALES DE MONTERREY. RESULTA PREOCUPANTE QUE LOS INTERESES MUY, MUY PARTICULARES DEL DIPUTADO COORDINADOR DEL PRI, HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA, QUIEN POR CIERTO HA MANIFESTADO PÚBLICAMENTE SU PRETENSIÓN A SER CANDIDATO A LA ALCALDÍA POR MONTERREY, LO HA MOTIVADO A MAL INFORMAR A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD Y A UTILIZAR RECURSOS PÚBLICOS CON FINES NETAMENTE ELECTORALES. ES EVIDENTE QUE CON ESTA FALSA INFORMACIÓN SE PRETENDE MANCHAR AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, CUYAS ACCIONES RESPECTO A ESTE TEMA DISTAN DE LO QUE MAÑOSAMENTE INFORMA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI. SI SU PROPÓSITO HUBIESE SIDO REALMENTE INFORMAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE LOS NUEVOS VALORES CATASTRALES, HUBIERAN PUESTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS COMO LA SOLICITUD QUE REALIZARON OTROS AYUNTAMIENTOS, COMO APODACA, ESCOBEDO, GARCÍA O EL CARMEN, ENTRE OTROS. QUIERO APROVECHAR ASIMISMO, PARA DENUNCIAR A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE ESTE CONGRESO DEL

ESTADO, COMO RESPONSABLE DEL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA WEB YA QUE TRABAJA CON SESGOS PARTIDISTAS. DESDE HACE VARIOS DÍAS YA, POR NO MENCIONAR SEMANAS, EL APARTADO QUE TIENE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE ENCONTRABA BLOQUEADO, BAJO EL ARGUMENTO DE ESTAR EN MANTENIMIENTO, POR LO QUE NO SE PODÍA CONOCER EL TRABAJO REALIZADO POR LOS DIPUTADOS PANISTAS. CURIOSAMENTE MINUTOS ATRÁS ANTES DE INICIAR ESTA SESIÓN, TAL VEZ SE DIERON CUENTA QUE ÍBAMOS A SUBIR ESTE PUNTO DE ACUERDO, ESTOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA QUE ENCABEZA ABRAHAM MARTÍNEZ SOLÍS, RESTABLECIÓ EL SISTEMA DE MANERA INMEDIATA MUY CURIOSAMENTE. ADICIONALMENTE A ESTO, ALGUNOS SERVICIOS DE CÓMPUTO TIENEN UN COMPORTAMIENTO EXTRAÑO, POR LO QUE NO DUDAMOS QUE ESTÉN INTERVENIDOS. ANTE ESTA SITUACIÓN ES QUE CONSIDERAMOS NECESARIO EL QUE SEA DESTITUIDO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, PARA QUE SEA CONTRATADO PERSONAL IMPARCIAL, QUE NO TRABAJE CON SESGOS PARTIDISTAS. EN ESTE TENOR, PROPONGO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.-** QUE EL PERSONAL NO SINDICALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SEA DESTITUIDO DE SU CARGOS, POR PÉRDIDA DE CONFIANZA EN SUS LABORES. DE LA MANERA MÁS ATENTA DIPUTADA PRESIDENTA SOLICITO QUE EL PRESENTE PUNTO, SEA TURNADO CON CALIDAD DE URGENTE A LA COCRI".

SOBRE EL MISMO TEMA, EN CONTRA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. OCURRO ANTE ESTA TRIBUNA PARA SEÑALAR A MIS COMPAÑEROS NUESTROS DEBERES COMO LEGISLADORES. ES NUESTRO DEBER COMO REPRESENTANTES DE LOS CIUDADANOS ESCUCHAR SUS DEMANDAS; ES NUESTRO DEBER COMO LEGISLADORES SER SENSIBLES A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN. POR LO TANTO DEBO DE DECIR QUE ES NUESTRO DEBER HABLAR CON LA VERDAD, DESENMASCARAR LOS DOBLES DISCURSOS Y LAS VERDADES DISTORSIONADAS, ALZAR LA VOZ ANTE LAS INJUSTICIAS Y ANTE LOS PRETENDIDOS GOLPES BAJOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN, DIRIGIDOS A LOS MÁS DESPROTEGIDOS COMO ES EL INTENTO DE AUMENTAR EL PREDIAL A LAS FAMILIAS REGIOMONTANAS. EL DÍA DE HOY, SOLICITAN EN EL PUNTO DE ACUERDO DE QUIEN ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, QUE SE BAJE LO QUE HAY EN LA PÁGINA DE INTERNET, INCLUSO QUE SE DESPIDA A PERSONAL QUE LABORA EN ESTE PODER LEGISLATIVO. SIN EMBARGO, YO DEBO DE RECORDARLES A MIS COMPAÑEROS, A MUCHOS DE LOS CUALES ESTIMO, COMPAÑEROS DE ACCIÓN NACIONAL, QUE EN ESE MISMO APARTADO QUE USTEDES TIENEN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE CONGRESO, HAN SUBIDO VIDEOS DENOSTANDO, ATACANDO DE FORMA SOEZ A NUESTROS GOBERNANTES EMANADOS DE NUESTRO

PARTIDO, Y NOSOTROS EL PRI EN PLENO RESPETO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE DEBEMOS DE TENER NOSOTROS COMO LEGISLADORES Y COMO REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA, NO HEMOS USADO ESTA TRIBUNA PARA HACER UNA PETICIÓN EN EL MISMO SENTIDO. SOMOS LEGISLADORES Y NUESTRO FUERO, EL FUERO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN NOS PERMITE VENIR A HACER USO DE ESTA TRIBUNA Y HACER VALER NUESTRO SENTIR Y EL SENTIR DE NUESTROS REPRESENTADOS. VAYAMOS AFUERA A PREGUNTARLE A LA GENTE QUE LE PARECE QUE LE RECETEN ESE CATASTRAZO QUE LE PRETENDE RECETAR EL MUNICIPIO DE MONTERREY. AHORA HABLAN DE QUE LA INFORMACIÓN QUE AYER SE PUBLICÓ NO ES LA CORRECTA Y QUE ESTÁ DISTORSIONADA; LA INFORMACIÓN QUE NOSOTROS PRESENTAMOS ESTÁ BASADA EN EL ESCRITO QUE PRESENTÓ EL ALCALDE DE MONTERREY CON FECHA 29 DE OCTUBRE Y QUE LE PRESENTÓ A LA PRESIDENCIA DE ESTE CONGRESO, ÉSA ES LA VERDAD, ÉSA ES LA VERDAD, Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL CATASTRO DE NUEVO LEÓN, DICE QUE LOS MUNICIPIOS DEBEN DE PRESENTAR LAS TABLAS, SI EL ALCALDE SEÑALA QUE NO HEMOS SABIDO ENTENDER Y HABLA POR AHÍ CON UNA GRAN FALTA DE RESPETO ACERCA MANZANAS CON LAS CUAL NOS DEBE DE EXPLICAR Y ÉL HABLA DICENDO QUE ESTÁ TOPADO EN UN 44.43 % Y QUE NOSOTROS NO HEMOS SABIDO ENTENDER. YO LE QUIERO PEDIR AL ALCALDE QUE LE EXPLIQUE CON MANZANAS A SU PERSONAL JURÍDICO O A QUIENES SE ENCARGAN DE ENVIAR LOS OFICIOS QUE ENTIENDAN LO

QUE DICE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SEÑALA QUE LOS MENIPEOS PONDRÁN CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES, LO PONE A CONSIDERACIÓN, NO ES FACULTAD NI ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO DECIDIR SOBRE ELLAS, ES ACEPTARLAS O RECHAZARLAS Y LAS TABLAS QUE PRESENTAN EL ALCALDE SÍ TRAEN AUMENTOS DEL 300 O DEL 500% CLARO QUE LO TIENEN Y CLARO QUE VAMOS A HACER USO DE ESTA TRIBUNA Y DE LOS MEDIOS QUE TENEMOS COMO LEGISLADORES PARA COMUNICARLE A NUESTROS REPRESENTADOS LA VERDAD PARA DECIRLE A NUESTROS REPRESENTADOS QUE SE PRETENDE, QUE SE PRETENDE DARLE UN GOLPE BAJO A SUS BOLSILLOS. ESO COMPAÑEROS, Y SE LOS DIGO CON PLENA FRANQUEZA, PORQUE CREO FIRMEMENTE QUE SOMOS PARTE DE UNA NUEVA GENERACIÓN QUE DEBE HABLAR DE FRENTE A LA GENTE Y QUE DEBE DE CAMBIAR EL QUEHACER POLÍTICO DE NUEVO LEÓN ESO, ESO LO VAMOS A SEGUIR HACIENDO Y NO SERÁ LA PRIMERA, NI LA ÚLTIMA VEZ Y SÉ QUE CON MUCHOS DE USTEDES HAY GRANDES COINCIDENCIAS MÁS ALLÁ DE LAS DIFERENCIAS QUE POCO ABONAN AL PROGRESO DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRO QUERIDO MONTERREY. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTA. EN PRIMERA INSTANCIA, RECAPITULAR EN LAS IDEAS QUE

SEÑALÓ LA DIPUTADA JOVITA MORÍN. EN EL SENTIDO QUE PREOCUPA QUE EXISTA O QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, DÉ UN MANEJO, ELLA HABLÓ DE MAÑOSO, YO DIRÍA, NO SOLAMENTE ES MAÑOSO SINO ES MAÑOSO Y ADEMÁS MENTIROSO EN EL SENTIDO DE QUE LO QUE AHÍ SE ESTÁ SEÑALANDO EN ESTAS TABLAS, LO ÚNICO QUE SE BUSCA ES DESINFORMAR, DESINFORMAR A LA AUTORIDAD, DESINFORMAR A LA CIUDADANÍA EN PRIMERA INSTANCIA Y MANEJAR UN DOBLE DISCURSO ¿Y POR QUÉ UN DOBLE DISCURSO?, PORQUE SE HACE DIFERENCIA DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CUANDO SÍ REALMENTE HUBIESE EL INTERÉS DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE MANERA GENERAL, SE HUBIERA INCLUIDO INFORMACIÓN DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS QUE TAMBIÉN PRESENTARON UNA SOLICITUD DE INCREMENTO SOBRE EL PREDIAL, COMO ES EL CASO DEL MUNICIPIO DE LINARES, POR CITAR UN EJEMPLO, DONDE PRESENTA UN AUMENTO DEL 100% DE LOS VALORES, DEL VALOR CATASTRAL EN LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO O HUBIERAN HABLADO DEL CASO DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, DONDE EN ALGUNOS SECTORES POPULARES TAMBIÉN SE PRESENTAN INCREMENTOS DE MÁS DEL 300% ETC., ETC., ETC., ES DECIR, AHÍ HAY CLARAMENTE UN SESGO PARTIDISTA QUE ATIENDE MÁS A UN PROYECTO PERSONAL DE ALGUNOS DIPUTADOS O DE UN DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, QUE SISTEMÁTICAMENTE SE EMPEÑA EN EMPAÑAR EL TRABAJO Y SOBRE TODO LAS PROPUESTAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. ENTONCES, CREO QUE

LOS ARGUMENTOS QUE UTILIZÓ EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA VOZ, PUES CAEN POR SU PROPIO PESO, EN EL SENTIDO DE QUE SI HABLAMOS DE SER RESPONSABLES, QUE SI HABLAMOS DE COMO DIPUTADOS TENEMOS UNA OBLIGACIÓN CON LA CIUDADANÍA, PUES OBVIAMENTE ESA OBLIGACIÓN LA PRIMERA ES HABLAR CON LA VERDAD, Y HABLAR CON LA VERDAD SIGNIFICA TAMBIÉN NO DAR INFORMACIÓN PARCIAL Y DONDE SI HICIÉRAMOS REALMENTE LA TAREA, ALGO QUE A VECES MUCHOS DE LOS DIPUTADOS NO HACEN EN EL SENTIDO DE LEER A PROFUNDIDAD LOS EXPEDIENTES Y LAS PROPUESTAS QUE REMITEN LOS AYUNTAMIENTOS, NO ES MUY DIFÍCIL VER DONDE EN LA PROPIA ACTA DE CABILDO QUE ENVÍA EL MUNICIPIO SE ESTABLECE CON MERIDIANA CLARIDAD QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LOS VALORES QUE FIJA, QUE SE FIJARON EN LAS TABLAS POR LAS JUNTAS CATASTRALES DE MANERA RESPONSABLE Y PENSANDO PRECISAMENTE EN LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO ES QUE DECIDEN TOPAR ESOS INCREMENTOS A UN PORCENTAJE QUE NO VA MÁS ALLÁ DEL ÍNDICE DEL AUMENTO DE PRECIOS Y COTIZACIONES, PRODUCTO PRECISAMENTE DE UNA REVALORIZACIÓN QUE ESTABA PENDIENTE DE HACER DE MÁS DE 9 AÑOS. ASÍ QUE YO CREO QUE SI VAMOS A VENIR A HACER USO DE LA TRIBUNA, PUES TENEMOS QUE HACERLO CON LA ENTEREZA QUE REPRESENTA EL HABLARLE A LA CIUDADANÍA CON LA VERDAD, CON LOS HECHOS Y CON LOS PAPELES EN LA MANO Y NO TERGIVERSANDO LA INFORMACIÓN. CREO QUE ES

LAMENTABLE LA POSTURA QUE HA TENIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, RESPECTO A ESTE TEMA DONDE SE CONVIERTEN O BUSCAN CONVERTIRSE EN FALSOS PALADINES DE LAS CAUSAS SOCIALES CUANDO EN EL FONDO LAS ACCIONES Y OMISIONES DE MUCHAS DE SUS ADMINISTRACIONES LO ÚNICO QUE HACEN ES MANTENER A LA CIUDADANÍA EN CONDICIONES DE POBREZA, DE MARGINACIÓN Y SOBRE TODO LO QUE ES MÁS PREOCUPANTE CON UN DISCURSO DE ENGAÑO Y DE MENTIRA. LOS INVITO REALMENTE DIPUTADOS, A QUE SEAMOS AUTÉNTICOS, LOS INVITO A QUE HABLEMOS CON LA VERDAD CUANDO SUBIMOS A ESTA TRIBUNA Y QUE NO LE DEMOS VUELTA A LOS HECHOS COMO NOS CONVIENE. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, EN CONTRA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. BUENO PUES, QUÉ LAMENTABLE ESCUCHAR AQUÍ A DIPUTADOS CON LOS QUE TENGO CIERTAS SIMPATÍAS PERSONALES Y LES TENGO RECONOCIMIENTO POR SU CAPACIDAD TÉCNICA Y SU COMPROMISO DE TRABAJO, PERO AQUÍ NOS ESTÁN, EL DÍA DE HOY NOS ESTÁN MINTIENDO. NOS HABLAN DE QUE HAY UN MANEJO, UN MANEJO MAÑOSO Y MENTIROSO; SÍ EFECTIVAMENTE SÍ LO HAY, PERO LO HAY PRECISAMENTE DE QUIENES ME ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, NOS DICEN UN DOBLE DISCURSO, PERO QUÉ DICEN CUANDO PRETENDEN DEFENDER LAS

CAUSAS SOCIALES, CUANDO MENSUALMENTE NOS RECETAN AUMENTOS EN EL PRECIO DE LA GASOLINA O EN EL AUMENTO DE LOS PARQUÍMETROS, EN EL AUMENTO DE MULTAS. AHORA NOS VIENEN OTRA VEZ A PRETENDER ARBITRARIAMENTE A ABUSAR DE LOS CIUDADANOS, PRETENDIENDO AUMENTAR LOS VALORES CATASTRALES. PRIMERO QUISIERA SEÑALAR QUE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA JOVITA MORÍN, ESTÁ TOTALMENTE FUERA DE LUGAR, YO LES QUIERO RECORDAR A TODOS, Y POR FAVOR AQUÍ LES PIDO SU HONESTIDAD INTELECTUAL Y AUTÉNTICA DE QUE EL PORTAL DE CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE ESTÁN LIGADOS AL PORTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES MANEJADO PRECISAMENTE POR CADA GRUPO LEGISLATIVO. RECUERDEN USTEDES COMPAÑEROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LO QUE USTEDES ANTES SUBIERON EN SU PÁGINA DEL CONGRESO EN RELACIÓN CON LA PRESIDENTA IVONNE ÁLVAREZ O EN RELACIÓN CON LOS ATAQUES DESESTABILIZADORES POLÍTICOS EN CONTRA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CONTRA DEL GOBERNADOR RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Y QUIEN LES VINO A LLORIQUEAR A DECIR ALGUNA COSA SOBRE ESE TEMA. POR FAVOR, EL DOBLE DISCURSO ALLÍ SE INICIA Y AHÍ ESTÁ CON USTEDES. AHORA POR OTRO LADO, NOSOTROS NO SOMOS EMPLEADOS DE FERNANDO LARRAZABAL, NOSOTROS SOMOS REPRESENTANTES DE LOS CIUDADANOS QUE NOS LLEVARON AQUÍ, QUE LES VOY A DECIR A LOS REPRESENTADOS DE MIS COLONIAS, VAMOS A

VER POR EJEMPLO LA ALIANZA SECTOR A, SE ESTÁ AUMENTANDO EL VALOR CATASTRAL DE 525%, EL PREDIO SAN GABRIEL, BALCONES DE SAN BERNABÉ, ARBOLEDAS DE SAN BERNABÉ, PERIODISTAS DE MÉXICO PRIMERA ETAPA, HACIENDA SAN BERNABÉ, TODAS ELLAS EN 525%. NOS DICEN QUE NOSOTROS ESTAMOS MANIPULANDO, POR FAVOR, SI AQUÍ ESTÁ LA INFORMACIÓN. ESTO, ESTAMOS HACIENDO EL ANÁLISIS DE LO QUE NOSOTROS PRESENTAMOS Y ESTAMOS INFORMADO A LA CIUDADANÍA QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN. LO TOMAMOS PRECISAMENTE DE LOS VALORES UNITARIOS POR SUELO PROPUESTOS PARA EL AÑO 2011, QUE FUE LO QUE SE ENTREGÓ EN ESTA SOBERANÍA, Y EN BASE A ESTOS VALORES UNITARIOS QUE AQUÍ VIENEN LAS FIRMAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DONDE NOSOTROS HACEMOS NUESTRO EJERCICIO. Y POR CIERTO TAMBIÉN PORQUE YA SÉ CUÁL VA A SER EL ARGUMENTO QUE LO DICEN USTEDES, QUE UN ACUERDO EQUIS. QUIERO QUE POR FAVOR PRESTEN ATENCIÓN A LO QUE DICE LA LEY DE CATASTRO EN SU ARTÍCULO 20, LO QUE NOSOTROS ESTARÍAMOS APROBANDO ES PRECISAMENTE ESTA LISTA DE VALORES UNITARIOS PROPUESTOS, NO ESTAREMOS APROBANDO NINGUNA OTRA SITUACIÓN, Y POR FAVOR ME PERMITO REPETIR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CATASTRO SEÑALA QUE: "*LOS VALORES APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA*", PERO LO QUE NOSOTROS APROBAMOS SERÍA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y

CONSTRUCCIONES QUE COMPETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO, Y A LO QUE NOSOTROS NOS ESTÁN PRESENTADO ES PRECISAMENTE EN ESTE EXPEDIENTE, ESTO ES LO QUE NOSOTROS TENDRÍAMOS QUE APROBAR, Y ESTO DEFINITIVAMENTE NOSOTROS NO LO VAMOS A APROBAR. Y OTRO DATO, Y OTRO DATO POR SUPUESTO QUE ESTAMOS SEGUROS DE LO QUE ESTAMOS DICIENDO...

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “RESPETUOSAMENTE DIPUTADO ORADOR, NO SE ACEPTAN DIÁLOGOS ENTRE LOS DIPUTADOS. ADELANTE. SOLICITO A LA ASAMBLEA GUARDAR SILENCIO PARA QUE EL DIPUTADO ORADOR PUEDA CONTINUAR Y AL DIPUTADO ORADOR LE SOLICITO RESPETO A ESTA PRESIDENCIA”.

EL C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, CONTINUÓ DICIENDO: “YO NO ESTOY FALTANDO AL RESPETO, AL CONTRARIO, QUIERO SEÑALAR TAMBIÉN COMO UN DATO IMPORTANTE PARA QUE LO ANALICEN Y SE LO LLEVEN A LA HORA QUE USTEDES VAYAN A VOTAR SUS TEMAS. ¿SABÍAN USTEDES QUE EN MONTERREY HAY MÁS DE 61,030 HOGARES CON JEFA DE FAMILIA, MANTENIDOS POR UNA MUJER?, ESTO ES EL 32% DE LOS HOGARES SON MANTENIDOS POR MUJERES EN SU MAYORÍA SON MADRES SOLTERAS Y A ELLAS LES ESTAMOS RECETANDO O LES PRETENDEMOS AUMENTAR EL IMPUESTO DEL PAGO PREDIAL.

ENTONCES, POR FAVOR COMPAÑEROS DIPUTADOS YO LES EXHORTO A VOTAR EN CONTRA DEL ACUERDO QUE NOS ESTÁ SIENDO PRESENTADO”.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA SOLICITA EL USO DE LA PALABRA.

C. PRESIDENTA: “DIPUTADO ORADOR, LE RECUERDO DIPUTADO ORADOR QUE SU TIEMPO HA CONCLUIDO, EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA DESEA HACER USO DE LA PALABRA. ¿CON QUE PROPÓSITO DIPUTADO?

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, EXPRESÓ: “PARA HACER UN INTERPELACIÓN AL DIPUTADO”.

C. PRESIDENTA: “LE RECUERDO QUE FUE AGOTADO EL TIEMPO DE LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO Y EL DIPUTADO ORADOR, DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA, NO SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE TIEMPO EN EL MISMO. LES RECUERDO QUE SE AGOTÓ LA INTERVENCIÓN Y TODAVÍA QUEDA UNA RONDA MÁS DE DISCUSIÓN, CON TODO GUSTO PUDIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN QUE RESTA. A LA ASAMBLEA LE SOLICITO GUARDAR SILENCIO DE MANERA ATENTA, GUARDAR SILENCIO PARA QUE EL DIPUTADO ORADOR PUEDA CONTINUAR CON SU INTERVENCIÓN”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. DEFINITIVAMENTE LA FRASE QUE UTILIZÓ EL ALCALDE LARRAZABAL CAE COMO ANILLO AL DEDO, HAY QUE EXPLICARLES CON MANZANAS LO QUE ESTÁ PASANDO. HAY UN ACUERDO Y APARTE ESTÁN LAS TABLAS EN LAS CUALES SE DICE QUE TODAS LAS PROPIEDADES QUE HAYA UN INCREMENTO SUPERÓ A UN PORCENTAJE, NO SE VA A INCREMENTAR, CUANDO MUCHO EN MONTERREY TENEMOS LA CERTEZA QUE EL INCREMENTO EN EL PEOR DE LOS CASOS ES DEL 40% DEFINITIVAMENTE, YO CREO QUE EFECTIVAMENTE TENEMOS QUE LLAMARLES AQUÍ A ALGUNAS GENTES A QUE CON MANZANAS LES EXPLIQUEN A LOS DIPUTADOS DEL PRI QUÉ ES LO QUE ESTÁ PROPONIENDO EL CABILDO DE MONTERREY. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE TEMA, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR”.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DIPUTADOS, SOLICITO A LA ASAMBLEA GUARDAR SILENCIO PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- APERTURA DEL ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL XXI ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
 1. USO DE LA PALABRA AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
 2. USO DE LA PALABRA AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
 3. USO DE LA PALABRA AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

4. USO DE LA PALABRA AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.
5. USO DE LA PALABRA AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.
6. USO DE LA PALABRA AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CLAUSURA DEL ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL XXI ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

8.- INFORME DE COMISIONES

- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 10.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

C. SECRETARIA:

DIP. MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ.

C. SECRETARIO:

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA.